I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD DE MADRID

1611 *Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey promulgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018 se inscriben en la línea, trazada en esta legislatura que comenzó en 2015, de promover y poner en práctica un conjunto de políticas públicas que tienen por finalidad proporcionar a los ciudadanos madrileños servicios públicos de calidad, haciendo particular hincapié en las políticas sociales.

Al igual que en años anteriores, los presupuestos se construyen sobre la base de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas. Dichos principios no constituyen un mero mandato normativo al que, como poder público, estamos vinculados, sino que coadyuvan de manera decisiva en la creación de las condiciones económicas imprescindibles para garantizar un crecimiento económico estable y sostenido, sin el cual la acción de las administraciones carece de los instrumentos básicos para alcanzar sus objetivos.

Los Presupuestos para 2018 cumplen, en consecuencia, las magnitudes fundamentales exigidas por los principios señalados. Así, el objetivo de déficit se sitúa en el 0,4% del Producto Interior Bruto, lo cual supone una disminución de dos décimas con respecto al de 2017, y que, por tanto, continúa en la senda trazada para alcanzar el equilibrio presupuestario. El objetivo de deuda se cifra en el 14,3% también del PIB, que resulta ser el más bajo de todas las Comunidades Autónomas. Por último, el crecimiento del gasto computable previsto en el presupuesto es compatible con la regla de gasto, fijada, para 2018, en el 2,4%.

Las perspectivas económicas para 2018 mantienen la tendencia positiva que se inició en 2015, si bien existen elementos de incertidumbre, ajenos a la Comunidad de Madrid, que podrían dar lugar a que dicha tendencia se moderara. En cualquier caso, el presupuesto se ha elaborado bajo la hipótesis de un crecimiento del 3%, lo que permitiría una creación de empleo estimada en 70.000 afiliados más a la Seguridad Social.

Este entorno económico de confianza se refuerza con la política fiscal, que no se limita al cumplimiento del principio enunciado de mantenimiento del nivel impositivo actual, sino que, en los presupuestos para 2018, se apuesta por la disminución de la carga tributaria de los madrileños, mediante una ampliación de las deducciones por nacimiento o adopción de hijos y por alquiler de la vivienda habitual. De esta forma, las familias madrileñas se podrán beneficiar en su declaración de la renta del ejercicio 2018 de una deducción de 600 euros por cada hijo menor de 3 años, y de hasta 1.000 euros de deducción para sufragar parte de los gastos de alquiler cuando el arrendatario sea una persona menor de 35 años, o de 40 si se encuentra en situación de desempleo y presenta cargas familiares.

En definitiva, los Presupuestos para 2018 siguen girando en torno a un conjunto de principios básicos que se consideran irrenunciables a la hora de garantizar la estabilidad y el crecimiento económico y la prestación de servicios públicos de calidad. En primer lugar,

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

la prioridad del empleo y el gasto social. Los Presupuestos serán un instrumento al servicio de la consolidación económica y la creación de empleo y, una vez más, están orientados a reforzar el gasto social. En segundo lugar, el mantenimiento de impuestos equilibrados, lo cual es compatible con la prestación de servicios de calidad. La Comunidad de Madrid es la región con los impuestos más bajos, al tiempo que mantiene unos servicios públicos de la máxima calidad. Y en tercer lugar, la eficacia y eficiencia en el gasto. La eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos permitirán concentrar los esfuerzos en el gasto social, al tiempo que se consiguen importantes ahorros en aquellos gastos no esenciales.

II

El presupuesto para el ejercicio 2018 otorga un papel fundamental a la sanidad de la Comunidad de Madrid, al consignar el mayor incremento de créditos de toda la legislatura. Asimismo, se trata de la Consejería madrileña con un mayor nivel de crecimiento. Ello se debe a que el Gobierno regional ha fijado como objetivo esencial mantener un sistema sanitario público, universal y gratuito de alta calidad.

En el marco del Plan de Mejora, la atención primaria vuelve a incrementarse por segundo ejercicio consecutivo en 30 millones de euros, excluyendo el gasto en recetas, que se destinará principalmente a los recursos humanos y a la mejora de las infraestructuras sanitarias. Por otra parte, se dotan 183 millones más a la atención hospitalaria, para impulsar el plan de inversiones en los hospitales madrileños, o para continuar con el Programa de Pactos de Gestión, para aumentar la internalización de las intervenciones quirúrgicas y de las pruebas diagnósticas, reforzando así la reducción de listas de espera, entre otras iniciativas.

En 2018 se apostará por la innovación en radioterapia oncológica —además de continuar con las acciones ya existentes para pacientes crónicos—, el impulso de las Fundaciones de Investigación Biomédica, la prevención de las enfermedades transmisibles mediante la vacunación y el despliegue del visado electrónico de recetas en todos los centros de salud. También se promoverá la mejora de la humanización de la asistencia sanitaria a través del Plan de Humanización de la Asistencia Sanitaria 2016-2019 y del impulso de la Escuela Madrileña de Salud.

En Educación e Investigación, se persigue mantener el alto nivel de calidad del sistema educativo de nuestra región, además de apostar de forma decidida por la investigación y la innovación. En este sentido, en 2018 la Consejería de Educación e Investigación destinará 108 millones a la I+D+i regional, lo que permitirá triplicar la inversión en programas de atracción y retención de talento investigador. Por otra parte, la política educativa se reforzará manteniendo el compromiso con programas pioneros ligados a la calidad de nuestro sistema, como la extensión del bilingüismo en diferentes ámbitos educativos, que se incrementa en 28,5 millones, y la formación profesional seguirá creciendo con proyectos innovadores como el programa Dual, con altos grados de inserción laboral.

Las familias podrán beneficiarse del Programa Accede para el préstamo de libros, gratuitos para los alumnos de enseñanzas obligatorias, y podrán seguir disfrutando del sistema de becas en enseñanza no universitaria, que dispondrá de casi 16 millones más, así como de una nueva rebaja del 5% de las tasas de las Escuelas Infantiles de la Comunidad Madrid. También la educación universitaria madrileña de excelencia contará con un sistema de becas para no dejar fuera a ningún estudiante por motivos socioeconómicos o por presentar algún tipo de discapacidad. Por último, estos presupuestos incluyen 56 millones de euros más para aumentar las plantillas de nuestros docentes, uno de los pilares de nuestro sistema educativo, y casi 85 millones a la construcción, ampliación y mejora de los centros educativos públicos.

La consolidación de los servicios y prestaciones sociales constituye una línea prioritaria de la acción del Gobierno de la Comunidad de Madrid, lo que se ha materializado, desde el inicio de esta legislatura, en un importante incremento del presupuesto de la Consejería

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

de Políticas Sociales y Familia, situando a nuestra región entre las 100 primeras de Europa en materia social, según el Índice Social de la Comisión Europea.

En 2018 se refuerza la dotación para servicios y prestaciones, creciendo la teleasistencia un 25%, la ayuda a domicilio un 54% y las prestaciones económicas casi un 17%, y desde 2015 se consolida la atención a las personas en situación de dependencia, que se ha aumentado en un 25% hasta superar los 111.000 beneficiarios.

Por otra parte, se mantienen las actuaciones de atención gratuita y especializada a las personas con discapacidad y enfermedad mental y se incrementa el presupuesto para las plazas de enfermedad mental. Además, en cumplimiento del «Plan Residencias de la AMAS 2017-2020», los gastos del personal al servicio de las residencias públicas crecen en 15,5 millones. Se avanzará en la promoción de la igualdad de oportunidades con la puesta en marcha de la «Estrategia de Oportunidades entre Mujeres y hombres 2017-2021» y a través del «Plan de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid 2017-2021». Finalmente, cabe señalar que el programa destinado a la exclusión social crece en más de 16 millones de euros, con el objetivo de consolidar la Renta Mínima de Inserción y la atención social primaria, para ofrecer una respuesta a quienes más lo necesiten.

En el ámbito de la Administración de Justicia, en 2018 se iniciarán las obras de nuevos edificios judiciales en Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial y Torrejón de Ardoz y se continuará mejorando la dotación de medios materiales y humanos para los órganos judiciales. Al Plan de Modernización y Mejora de las Infraestructuras de la Administración de Justicia se dedicarán unos 9 millones más que en 2017, y a la justicia gratuita y el turno de oficio se destinarán casi 49 millones de euros.

Por su parte, en política de seguridad se continuará con el proyecto BESCAM (Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid), destinado a mejorar la seguridad de los ciudadanos de los 110 municipios en los que está implantado, con casi 70 millones de euros. Además, en materia de protección ciudadana, se ampliarán los medios humanos y materiales del Cuerpo de Bomberos y se ejecutarán las obras del nuevo Parque de Bomberos en Alcobendas, y Madrid 112 seguirá integrando mejoras tecnológicas que faciliten el acceso de los ciudadanos a los servicios de emergencia.

Se crea una nueva Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, con la finalidad de que la Comunidad de Madrid continúe siendo referente cultural, deportivo, de atractivo turístico nacional e internacional y de oportunidades para los jóvenes.

Para ello, será prioritaria una oferta artística única y de calidad, con actividades que permitan enriquecer el sector cultural relacionado con exposiciones, la industria de la moda, las artes visuales, el teatro, la danza, la música o la cinematografía. También en el ámbito cultural, se crea un nuevo Plan de Fomento de la Lectura 2018-2022, con un apoyo decidido al sector del libro y a las bibliotecas.

En materia de turismo, los objetivos se centrarán en la atracción de un turismo de calidad, que genere riqueza y empleo en la región, creciendo para ello su presupuesto en casi un 20%. En cuanto al ámbito deportivo, se promoverá la actividad física como hábito de vida saludable y la transmisión de los valores deportivos. Finalmente, se continuará trabajando en la promoción de actividades y servicios orientados a la juventud.

El empleo continúa siendo la principal prioridad para el Gobierno regional y, por ello, por tercer año consecutivo, se incrementa el presupuesto destinado a estas políticas en un 8% hasta superar los 477 millones.

Las políticas activas de empleo seguirán encaminadas a facilitar el acceso al empleo. Se dará continuidad a las medidas recogidas en la «Estrategia Madrid por el Empleo», y se mejorarán e implementarán otras actuaciones en materia de intermediación laboral; para intensificar la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, como la formación (con un incremento del 15%) y los programas mixtos de formación y empleo (un 12% más); impulsar el empleo estable y de calidad; y apoyar el emprendimiento individual y colectivo, destinando un 17% más a autónomos y Economía Social. Igualmente, se prestará especial atención a colectivos prioritarios por sus dificultades de acceso al empleo, como las personas desempleadas de larga duración, jóvenes, mujeres con circunstancias

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

particulares, personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social. También se trabajará en la prevención de riesgos laborales.

La política económica de la Comunidad de Madrid continuará encaminada a afianzar su posición de liderazgo en el crecimiento económico regional del país. Para ello, en 2018 se van a desarrollar actuaciones dirigidas a la internacionalización empresarial, a la transformación digital de las empresas a través de la Industria 4.0 y a generar, atraer y retener talento para que las empresas madrileñas cuenten con un capital humano cada vez más cualificado. Además, se seguirá facilitando el acceso a la financiación a Pymes, autónomos y nuevas empresas, y se continuará trabajando en la atracción de la inversión.

En materia de dinamización del sector comercial, se desarrollarán las medidas incluidas en el Plan «Comercia Madrid» y, en consumo, se pondrá en marcha una nueva Plataforma de Mediación para agilizar los procesos de resolución de conflictos. En lo que respecta a la industria, se elaborará el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid y se acometerán medidas de mejora de la seguridad industrial, energética y minera, y de fomento del ahorro y la eficiencia energética.

La política fiscal responsable permitirá seguir rebajando impuestos a los ciudadanos madrileños, en concreto, para 2018 se adoptarán nuevas medidas en el IRPF que beneficiarán especialmente a familias y jóvenes.

En Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, gracias al Programa de Inversión Regional, dotado con 700 millones, seguirá desarrollándose la política de reequilibrio territorial, cohesión social y apoyo a los municipios de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la política medioambiental, se proseguirá invirtiendo en la conservación y protección de los parques regionales, con especial incidencia en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y en las reservas de la Biosfera; se implementará la nueva Estrategia de Residuos 2017-2024; se consolidarán diferentes programas dentro de la mejora de la calidad del aire; y se continuarán las labores de recuperación de espacios degradados. Asimismo, se desarrollarán medidas contra la despoblación rural y de protección animal, y se creará un Centro de Innovación gastronómica, que repercutirá en el empleo y el turismo.

El presupuesto de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras mantiene el componente social de años anteriores, centrándose en atender a las necesidades de los ciudadanos. Por ello, en 2018 se volverán a congelar las tarifas, como en toda la legislatura, por quinto año consecutivo.

En política de transporte, se trabajará en mejorar la calidad y seguridad, invirtiendo en la conservación de la red de carreteras, fomentando los sistemas de cualificación de conductores profesionales y la inspección del transporte profesional por carretera. En otro sentido, se garantizará la accesibilidad universal en nuestro sistema de transporte público, así como la intermodalidad bici-transporte público. En el año 2018 se pondrán en marcha importantes actuaciones para la innovación en el sistema de transporte público de nuestra región, como la completa implantación de la tecnología sin contacto de las tarjetas para la totalidad de los títulos de transporte.

En el ámbito de las infraestructuras, se ejecutarán las obras de acondicionamiento de la nueva estación Arroyo Fresno, la ampliación de la línea 11 de Metro y la conexión de cercanías entre las estaciones de Sol y Gran Vía, así como las obras de ampliación de esta última, y la remodelación y modernización de hasta 23 estaciones de la red de Metro.

Por lo que respecta a la política de vivienda, se apostará por la rehabilitación edificatoria, y por la regeneración y renovación urbanas. En consecuencia, se potenciará la dinamización del mercado del alquiler y, como novedad, se pondrá en marcha un Plan Estratégico específico de rehabilitación integrada de espacios públicos y edificios de interés arquitectónico. Por último, se prioriza la atención a los colectivos más necesitados para los que se persistirá en la ampliación del parque de viviendas de protección pública en la Comunidad de Madrid y la adecuación del existente.

Por tanto, el proyecto de presupuestos para 2018 se presenta con el mayor incremento de crédito de los últimos años, por lo que se convertirá en un instrumento eficaz al servicio

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

de los ciudadanos, que permitirá progresar en la constante mejora de los servicios públicos de la Comunidad de Madrid, contribuirá a afianzar la cohesión social a través de la apuesta por el gasto social y consolidará la creación de empleo, como mejor política social, así como el crecimiento económico.

III

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018 consta de 6 títulos, de cuyo contenido pueden reseñarse los siguientes aspectos.

El título I, «De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones», constituye la parte principal del contenido calificado como esencial, en la medida en que el capítulo I del mismo incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus organismos autónomos, de sus empresas y entes públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y, como novedad, de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. Los presupuestos de las fundaciones del sector público se integran a los efectos de las exigencias de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este Capítulo se recoge la estimación de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad de Madrid.

El capítulo II contiene medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria derivadas de las exigencias establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Cumpliendo el mandato de la citada Ley, se dotan créditos en la Sección 30 «Fondo de Contingencia», como Capítulo 5 de gastos, cuya finalidad será financiar necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio y que financiadas con otros recursos, generarían déficit en términos de contabilidad nacional.

El capítulo III contiene normas sobre la vinculación de los créditos y las modificaciones presupuestarias que pueden realizarse durante la ejecución del presupuesto. Se establece, con carácter general, la vinculación a nivel de artículo y, sin perjuicio de ello, se consigna el detalle de dicha vinculación en el estado de gastos, tal y como dispone la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se introduce una limitación para los créditos del Plan Especial Cañada Real. Respecto al régimen de modificación de los créditos presupuestarios, se determinan limitaciones específicas para las transferencias que afecten a gastos asociados a ingresos o a cooperación municipal.

El título II, «De los gastos de personal», consta de dos capítulos, el primero regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcionarial, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios, así como las retribuciones de los altos cargos y del personal directivo. Se establece, con carácter general, que las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se mantienen en este capítulo las medidas emprendidas en anteriores ejercicios tendentes a garantizar criterios de control eficiente de los gastos de personal respecto de las entidades que componen el sector público.

También se regula la Oferta de Empleo Público, que incluirá aquellas plazas que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el año 2018, se establece la tasa de reposición en un máximo del 100 por cien en determinados sectores, entre los que destacan, por ejemplo la docencia, la sanidad, la investigación, los servicios sociales y el empleo, estableciendo para el resto una tasa de reposición del 50 por ciento. Al igual que en ejercicios anteriores, se establecen restricciones a la contratación de personal laboral temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, que tendrán un carácter excepcional vinculado a necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

En el capítulo II de este título se encuentran otras disposiciones en materia de personal que, fundamentalmente, se refieren a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral, la prohibición de ingresos atípicos, la prohibición de cláusulas indemnizatorias o los requisitos para la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

Resulta importante destacar que se ha incluido una disposición adicional para señalar que la aplicación de las normas de la presente ley se adecuará en las materias afectadas a las disposiciones que, con carácter básico, se dicten por el Estado y, en especial, las relativas a oferta de empleo público, tasa de reposición de efectivos y su cálculo y sectores prioritarios.

El título III, «De las operaciones financieras», regula estas operaciones en dos capítulos. En el capítulo I «Operaciones de crédito» se dispone, fundamentalmente, que el endeudamiento anual de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos, las universidades públicas, las empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas nacionales y regionales (SEC), estará sometido a los límites previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas; además se regula la autorización de las distintas operaciones financieras.

En el capítulo II, «Tesorería», se recogen medidas para garantizar una correcta ejecución de las funciones de tesorería y que afectan a la autorización para la apertura de cuentas bancarias, a la remisión de información sobre su funcionamiento y a la fijación de la cuantía mínima para que se acuerde la no liquidación y exacción de deudas.

El título IV, «Procedimientos de gestión presupuestaria», estructurado en cinco capítulos, establece en el capítulo I la cuantía que delimita la competencia reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la autorización de gastos.

En el capítulo II, se fijan los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos; así como las correspondientes autorizaciones, competencia de la Comunidad de Madrid, relativas al número máximo de nuevas unidades a concertar en centros privados sostenidos con fondos públicos durante el ejercicio 2018, a cupos de efectivos o contrataciones de otro profesorado no universitario.

El capítulo III «Universidades públicas» regula el régimen presupuestario de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y la liquidación de las transferencias a sus presupuestos.

Por otra parte, el capítulo IV regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud y las particularidades en la tramitación de las modificaciones presupuestarias que afecten a sus créditos.

En el capítulo V, «Otras normas de gestión presupuestaria» se establecen normas específicas referidas a la posibilidad del Gobierno de aprobar planes y programas de actuación, las especialidades en el ejercicio de la función interventora o a las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para el ejercicio 2018.

En el título V, «Disposiciones sobre el Sector Público de la Comunidad de Madrid», se regulan cuestiones generales sobre reordenación del sector público y otras, relativas a las relaciones entre los distintos sujetos del citado Sector Público y de distintas fórmulas de control parlamentario.

Finalmente, en el título VI, «De las tasas», se establece el mantenimiento de la cuantía de las tasas de la Comunidad de Madrid y su no incremento durante el ejercicio 2018.

En la parte final de la ley, las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario recogiendo preceptos de índole muy variada. En primer lugar, se establece el informe preceptivo por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid,

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

respecto del autorizado y previsto en la ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros.

Asimismo se regulan cuestiones relativas al personal transferido a la Comunidad de Madrid y a la contratación de personal en empresas públicas, fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad.

Y por otra parte, se introducen dos nuevas disposiciones adicionales, sobre el régimen jurídico del Consorcio Institución Ferial de Madrid y sobre la composición del patronato de las fundaciones del sector público autonómico.

Por último, en las disposiciones finales se incluye la modificación del texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para introducir dos nuevas deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se autoriza el desarrollo normativo de la ley y se fija la entrada en vigor de la misma.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2018 están integrados por:

a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.
b) El Presupuesto de la Cámara de Cuentas.
c) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
d) Los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos.
e) Los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles.
f) Los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
g) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público.
h) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil.
i) Los Presupuestos de los restantes entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
j) Los Presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. A los solos efectos de cumplir con las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid integran los presupuestos de las fundaciones del sector público incluidas en el Sector Administraciones Públicas delimitado conforme el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC).

Se entiende por fundaciones del sector público autonómico aquellas que, o bien se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos o demás entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución; o bien su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 2. *De los créditos iniciales y financiación de los mismos.*

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 29.752.700 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2018 de igual cuantía.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Cámara de Cuentas se aprueban créditos por un importe total de 8.454.389 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2018 de igual cuantía.

3. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 21.067.853.971 euros, de los que 18.860.873.175 euros corresponden al gasto no financiero y aportaciones a empresas públicas, que se financiarán:

a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2018, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 17.960.008.473 euros.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.

4. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos administrativos	Euros
Agencia Madrileña de Atención Social	362.768.435
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	37.740.225
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	19.771.223
Madrid 112	14.681.581

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2018, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en importe de igual cuantía a los gastos consignados.

5. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles, se aprueban créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos mercantiles	Euros
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	1.333.017.708
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	9.883.004
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	18.077.348
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	232.965.521

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2018, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

6. En los estados de gastos de los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, se aprueban créditos por los siguientes importes:

Entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos	Euros
Servicio Madrileño de Salud	7.701.162.955

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2018, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

7. La distribución de los estados de ingresos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	Ingresos no financieros cap. 1 a 7	Activos financieros cap. 8	Total
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas. . . .	14.300	96.100	110.400
Administración de la Comunidad de Madrid. . . .	17.923.042.616	33.491.048	17.956.533.664
Organismos autónomos administrativos	37.223.197	984.964	38.208.161
Organismos autónomos mercantiles	364.052.158	761.005	364.813.163
Entes del artículo 11.f) de la presente ley	72.003.849	2.735.925	74.739.774
Total	18.396.336.120	38.069.042	18.434.405.162

8. La distribución de los estados de gastos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	Gastos no financieros Cap. 1 A 7	Activos financieros cap. 8	Total
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas. . .	38.086.489	120.600	38.207.089
Administración de la Comunidad de Madrid. . .	9.437.082.512	232.780.990	9.669.863.502
Organismos autónomos administrativos.	433.976.500	984.964	434.961.464
Organismos autónomos mercantiles.	1.498.825.767	143.005	1.498.968.772
Entes del artículo 1.1. f) de la presente ley. . . .	7.433.858.203	267.304.752	7.701.162.955
Total	18.841.829.471	501.334.311	19.343.163.782

Para la amortización de pasivos financieros se aprueban créditos en el capítulo 9 de los estados de gastos de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo por importe de 2.290.586.878 euros.

Los créditos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio 2018, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y se estiman en importe de igual cuantía, previendo operaciones en el capítulo 9 del estado de ingresos de los centros referidos por importe de 3.199.345.498 euros.

9. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los centros previstos en los apartados uno a seis del presente artículo es la siguiente:

Política de gasto	Euros
Justicia	478.284.159
Seguridad ciudadana	254.843.560
Servicios sociales y promoción social	1.742.792.684
Fomento del empleo.	422.380.772
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación . .	330.310.560
Sanidad	7.870.551.676
Educación.	4.560.557.422
Cultura	168.558.017
Agricultura, Pesca y Alimentación	45.256.684
Industria y energía	17.992.458
Comercio, turismo y PYMES	32.018.008

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Política de gasto	Euros
Infraestructuras y gestión del transporte	1.669.148.459
Investigación, desarrollo e innovación	136.423.372
Otras actuaciones de carácter económico	32.845.379
Alta dirección	39.512.063
Servicios de carácter general	581.825.619
Administración financiera y tributaria	63.066.798
Transferencias a otras Administraciones Públicas	189.839.751
Deuda Pública	2.997.543.219

Artículo 3. *De los Presupuestos de empresas públicas y resto de entes públicos.*

1. Se aprueban los Presupuestos de las empresas públicas con forma de Entidad de Derecho público, que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos por los siguientes importes:

Empresas públicas con forma de entidad de derecho público	Euros
Unidad Central de Radiodiagnóstico	18.779.056
Hospital Universitario de Fuenlabrada	121.745.251
Canal de Isabel II	217.481.429

2. Se aprueban los presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

Empresas públicas con forma de sociedad mercantil	Euros
Hidráulica Santillana, SAU	5.808.717
Hispanagua, SAU	28.590.765
Canal de Comunicaciones Unidas, SAU	3.920.832
Madrid Activa, SA (Sociedad Unipersonal)	1.240.190
Centro de Transportes de Coslada, SA	1.718.872
Madrid, Cultura y Turismo, SAU	9.954.709
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, SA (Sociedad Unipersonal)	54.502.372
Metro de Madrid, SA (Sociedad Unipersonal)	1.123.967.856
Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, SA (GEDESMA)	3.175.713
Canal Extensia, SA (Sociedad Unipersonal)	1.671.471
Nuevo Arpegio, SA	13.852.421
Canal de Isabel II, SA	956.385.445
Canal Gestión Lanzarote, SAU	50.345.807
Radio Televisión Madrid, SA	79.736.340
Ocio y Deporte Canal, SLU	676.091

3. Se aprueban los presupuestos de los restantes entes públicos en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

Restantes entes públicos	Euros
Fundación Hospital Alcorcón	150.171.897
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	194.797.325
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	7.703.237
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	200.000

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

4. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid	Euros
Consorcio urbanístico Parque empresarial de la Carpetania	3.209.617
Consorcio urbanístico Espartales Norte	266.000
Consorcio urbanístico Los Molinos-Buenavista	5.204.000
Consorcio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad	267.545
Consorcio para la Cooperación Bibliotecaria (Madroño)	4.350.370
Consorcio urbanístico Ciudad Universitaria de Madrid	213.444
Consorcio urbanístico Móstoles Sur	2.837.796
Consorcio urbanístico Parla Este, en liquidación	710.000
Consorcio urbanístico Puerta del Mediterráneo	575.984
Consorcio urbanístico Puerta del Atlántico	795.666
Consorcio urbanístico El Bañuelo	4.534.154
Consorcio urbanístico El Escorial	6.085.001
Consorcio urbanístico La Estación, en liquidación	142.090
Consorcio urbanístico Leganés Tecnológico	15.590.634
Consorcio urbanístico Rivas	147.000
Consorcio urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	3.668.995

5. Asimismo, se aprueban los presupuestos de aquellas empresas públicas con forma de sociedad mercantil, entes públicos y consorcios que, por carecer de actividad o encontrarse en proceso de liquidación, cuentan con importe cero, y se relacionan en el anexo IV de la presente Ley.

Artículo 4. *Transferencias internas entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para la tramitación de las transferencias nominativas, la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones consignadas en el capítulo 8 «Activos financieros» a favor de los distintos sujetos que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid.

2. A estos efectos, conforman el sector público de la Comunidad de Madrid los entes incluidos en las letras c), d), e), f), g), h), i), y j) del artículo 1.1 de la presente ley, las universidades públicas y las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas en el segundo párrafo del artículo 1.2 de la presente ley.

Artículo 5. *Aplicación de remanentes de tesorería.*

1. Durante 2018, los remanentes de tesorería de los organismos autónomos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, la Agencia Madrileña de Atención Social, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos remanentes de tesorería tendrán la consideración de recursos propios.

3. Por el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda se desarrollarán los procedimientos necesarios para aplicar a la Tesorería de la Administración General de la Comunidad de Madrid los remanentes de tesorería de los organismos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, quedarán afectados a la financiación de las actuaciones vinculadas, los remanentes de tesorería derivados de la

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

inejecución de los créditos correspondientes al saldo positivo de financiación procedente del Estado o de la Unión Europea, que se destinarán al cumplimiento de las finalidades específicas para las que aquélla fue concedida siempre y cuando se mantengan en los mismos términos que entonces, en cuyo caso, podrán aplicarse al presupuesto de gastos mediante las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

5. Con carácter exclusivo para el ejercicio 2018, podrán aplicarse al presupuesto de gastos destinados al fomento de las cooperativas de la Comunidad de Madrid, mediante las modificaciones presupuestarias oportunas, los remanentes de tesorería afectados procedentes de aquellos ingresos de carácter finalista recaudado por la Comunidad de Madrid como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de Madrid.

Artículo 6. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales derivados de la legislación estatal y autonómica que afectan a los tributos propios de la Comunidad de Madrid y a los cedidos total o parcialmente por el Estado, se estiman en 10.213 millones de euros.

CAPÍTULO II

De la estabilidad presupuestaria

Artículo 7. *Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se presentan y aprueban en los términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que para las Administraciones Públicas fija la normativa básica en la materia.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid contienen la información necesaria para cumplir con las exigencias derivadas del principio de transparencia establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus normas de desarrollo.

Artículo 8. *Disponibilidad de los créditos.*

1. En cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para 2018, en la cuantía y distribución necesarios, así como cualesquiera otras medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad en los siguientes casos, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública, formule a la Comunidad Autónoma una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento, regulada en el artículo 19.

b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, según lo establecido en el artículo 23.

c) En el caso de que el Ministro de Hacienda y Función Pública verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, prevista en el artículo 24.3.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el supuesto de que se activen las medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la mencionada Ley Orgánica.

2. En el supuesto de que a lo largo del ejercicio 2018 se aprobaran disposiciones estatales que contuvieran previsiones que tuvieran repercusión sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad de Madrid, por el Consejo de Gobierno se realizarán las adecuaciones procedentes, en la proporción que corresponda, para ajustar sus consecuencias.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda en la Asamblea de Madrid de las actuaciones previstas en este artículo durante el mes posterior al que se produzcan.

Artículo 9. *Fondo de contingencia.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se dotan créditos, consignados en la sección 30, como capítulo 5 «Fondo de contingencia», para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

2. La dotación del Fondo de Contingencia se realizará por un importe equivalente al 0,5% del presupuesto no financiero aprobado por esta ley.

CAPÍTULO III

Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios y modificación de los presupuestos aprobados

Artículo 10. *Vinculación de los créditos.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los créditos serán vinculantes con el nivel de desagregación orgánica, funcional y económica que se detalla en el estado de gastos.

3. Durante 2018, los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos.

4. Durante 2018, los créditos consignados en los siguientes conceptos vincularán con el nivel de desagregación señalado:

131 «Laboral eventual».
154 «Cumplimiento de objetivos».
194 «Retribución otro personal estatutario temporal».
452 «Universidades públicas: otras actuaciones».
485 «A centros docentes no universitarios».
752 «Universidades públicas: otras actuaciones».
782 «Investigación».

5. Durante 2018, serán vinculantes a nivel de subconcepto:

a) Los distintos subconceptos incluidos en el artículo 89 «Aportaciones a empresas y entes públicos», 24 «Servicios nuevos» y 69 «Servicios nuevos».

b) Los incluidos en el concepto 141 «Otro personal», a excepción de los subconceptos 14101 «Sustitución de funcionarios en prácticas» y 14102 «Sustitución de funcionarios en regímenes especiales» que vincularán a nivel de concepto.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

c) Los subconceptos incluidos en los artículos 15 «Incentivos al rendimiento» y 18 «Ajustes técnicos, crecimiento de plantilla, funciones y servicios transferidos», excepto los subconceptos 18005 «Provisión gestión centralizada Recursos Humanos» y 18009 «Actuación centralizada», que vincularán a nivel de artículo.

d) Los créditos destinados a financiar el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, en concreto, los subconceptos 46300 «Programas de Inversión y Servicios», 62900 «Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios», 65002 «Encargos a Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, SA, de Programas de Inversión y Servicios» y 76300 «Programas de Inversión y Servicios».

e) Los créditos destinados a financiar los mandatos realizados a la empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, SA en concreto los subconceptos 61203 «Patrimonio histórico-artístico y cultural: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, SA», 62105 «Construcción de edificios: Mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, SA», y 63104 «Reposición o mejora edificios: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, SA».

f) Los siguientes subconceptos:

12401 «Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo».
12502 «Fondo cumplimiento de sentencias».
12600 «Funcionarios docentes con permiso parcialmente retribuido».
13002 «Fondo cumplimiento de sentencias laboral fijo».
13102 «Fondo cumplimiento de sentencias laboral eventual».
13105 «Retribuciones personal con contrato alta dirección».
13106 «Retribuciones básicas laboral eventual sustitución liberados sindicales».
14300 «Funcionarios interinos de justicia».
15402 «Cumplimiento de programas concretos de actuación».
16000 «Cuotas sociales».
16001 «Cuotas sociales personal eventual».
16200 «Formación y perfeccionamiento del personal».
20200 «Arrendamiento edificios y otras construcciones».
22601 «Atenciones protocolarias y representativas».
22602 «Divulgación y publicaciones».
62104 «Viviendas Agencia Vivienda Social Comunidad de Madrid».

6. La adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el anexo I de esta ley.

7. La creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cuál sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante orden del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea.

Artículo 11. *Plan Especial Cañada Real.*

Los créditos para actuaciones incluidas en el Plan Especial Cañada Real que se relacionan en el anexo V no podrán minorarse durante el ejercicio 2018, excepto para incrementar otra actuación incluida en el citado Plan.

Artículo 12. *Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.*

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente ley.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 13. *Transferencias de crédito.*

1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2. Durante el año 2018, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid:

a) Las transferencias que se realicen en los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.

b) Las transferencias que se realicen procedentes de los artículos 24 «Servicios nuevos « y 69 «Servicios nuevos».

c) Las transferencias que se realicen entre créditos destinados a arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Las transferencias que afecten a los artículos 85 «Adquisición de acciones dentro del sector público», 87 «Participación en Consorcios Urbanísticos» y 89 «Aportaciones a empresas y entes públicos».

3. Las transferencias de crédito que afecten al subconcepto 20200 «Arrendamiento edificios y otras construcciones» requerirán para su tramitación informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, durante el año 2018 corresponde al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a la Sección 26 «Créditos Centralizados» o a la Sección 30 «Fondo de Contingencia».

Artículo 14. *Limitación de transferencias de crédito.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2018 solo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable los créditos de los subconceptos 14300 «Funcionarios interinos de Justicia», 15301 «Productividad factor fijo: otro personal estatutario temporal» y 16001 «Cuotas sociales personal eventual» y de los conceptos 131 «Laboral eventual», 141 «Otro personal» y 194 «Retribuciones de otro personal estatutario temporal», con excepción de los subconceptos 14104 «Profesores Especialistas», 14105 «Personal directivo de instituciones sanitarias» y 14106 «Profesores de Religión».

2. En ningún caso las transferencias podrán destinarse a nuevas dotaciones de créditos que financien subvenciones nominativas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 57.2.b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. No serán de aplicación las limitaciones establecidas en los apartados anteriores cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones orgánicas, así como las que se produzcan como consecuencia de la aprobación de normas con rango de ley.

Artículo 15. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los conceptos de ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

2. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.

3. No obstante lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2018, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

Artículo 16. *Subconceptos de gastos asociados a ingresos.*

1. Los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el anexo II de la presente ley, no podrán ser minorados mediante modificaciones u operaciones sobre el presupuesto durante el ejercicio 2018, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Asimismo, se garantizarán los ingresos previstos, en caso de asociación o disociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2018, los subconceptos de gastos asociados a financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) del período de programación 2014-2020, podrán ser minorados o incrementados si se producen variaciones que alteren las tasas de cofinanciación, los criterios de elegibilidad, la territorialidad de los objetivos comunitarios o cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de cofinanciación. Asimismo, si se establecieran nuevas condiciones de elegibilidad se asociarán nuevos gastos a ingresos.

De la realización de las actuaciones descritas en el párrafo primero de este apartado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral.

2. Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en el párrafo primero, segundo y tercero del apartado anterior, se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno en el caso de actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, salvo en el caso de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en que dicho informe corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. En el resto de los casos, el informe corresponderá a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, previos los informes que se estimen necesarios.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y con vigencia durante el ejercicio 2018, se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para que disponga, con carácter obligatorio, la iniciación, tramitación, y elevación al órgano competente para su aprobación de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban cofinanciación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 17. *Cooperación municipal.*

1. Durante 2018, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, salvo que vayan destinadas a incrementar cualquiera de los citados instrumentos de cooperación, ya sea del mismo o de otros programas presupuestarios.

2. Durante 2018, las transferencias a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Se exceptúan de lo establecido en el apartado 1, las transferencias de crédito financiadas con fondos de la reserva de la aportación de la Comunidad de Madrid regulada en el artículo 24 del Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, cuando en la fecha de su tramitación no estén adscritos a encomienda, ni hayan sido solicitados para su inclusión como actuación en el mismo.

4. Durante el ejercicio 2018, los créditos destinados a financiar el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019, y, en concreto, los subconceptos 46300 «Programas de Inversión y Servicios», 62900 «Inversiones directas de Programas de Inversión y Servicios», 65002 «Encargos a Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, SA, de Programas de Inversión y Servicios» y 76300 «Programas de Inversión y Servicios», podrán ser incrementados hasta una cuantía máxima de 215.000.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Actuaciones del citado Programa, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de Diciembre de 2016.

Artículo 18. *Información y control.*

El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

Artículo 19. *De los presupuestos de carácter estimativo.*

1. Durante 2018 los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), no podrán superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

2. Los gastos de personal de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado por la Asamblea.

3. La modificación de los límites establecidos en los apartados anteriores precisará la previa autorización del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sin perjuicio de las competencias que establece el artículo 79.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para las variaciones de los presupuestos de explotación y capital.

4. Durante 2018 las dotaciones para gastos de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), se destinarán exclusivamente a la

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

finalidad para la que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

Las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada.

5. En el supuesto de modificaciones de los presupuestos de explotación y capital derivados de encargos o mandatos a empresas públicas que precisen de la aprobación de un Plan Económico Financiero, no será necesaria la autorización de la modificación de los límites de dichos presupuestos.

Artículo 20. *Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*

Durante 2018 las aportaciones del Estado para financiar las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán afectadas al cumplimiento de los fines de la misma.

TÍTULO II

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 21. *De las retribuciones.*

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
b) Las universidades públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
c) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
d) Los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
e) Las fundaciones del sector público, definidas en el párrafo segundo del artículo 1.2 de esta ley, y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Con efectos de 1 de enero de 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 2 de este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. No se podrán realizar a favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

7. Durante el año 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 y 38.10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, queda suspendida y sin efecto la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que, habiendo sido suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, tuvieran su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

En consecuencia, no se procederá al abono de cantidad alguna, ni de complementos personales, consolidados o no, que tengan como causa dichos conceptos.

Dicha suspensión se aplicará al personal estatutario en los términos previstos en el artículo 27.5 de la presente ley.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda regulada en el artículo 24 de esta ley se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en este apartado.

8. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, universidades públicas y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

9. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Artículo 22. *Oferta de Empleo Público.*

1. La incorporación a lo largo del ejercicio 2018 de nuevo personal en el sector público definido en el artículo 21.1 de esta ley se realizará con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Las empresas públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid estarán a lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima, undécima y duodécima de esta ley.

2. La Oferta de Empleo Público incluirá, en su caso, aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y demás entes públicos, que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o afecte al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo lo previsto en los siguientes apartados.

3. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, se establece una tasa de reposición hasta un máximo del 100 por cien, en los siguientes sectores:

A) En el sector educativo en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

B) En el sector sanitario, respecto de las plazas de personal estatutario de hospitales y centros de salud públicos del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.

C) Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

D) Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.

E) Plazas de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

F) Cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

G) Plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

H) Contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en los organismos de investigación, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

I) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

J) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

K) Plazas de seguridad y emergencias.

L) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

M) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

En los sectores no recogidos en las letras anteriores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

En todo caso, la Oferta de Empleo Público se ajustará a la regulación básica en materia de tasa de reposición de efectivos, así como a la relativa a la estabilidad en el empleo público prevista para el período comprendido entre los años 2017 y 2019.

4. El Consejo de Gobierno podrá acumular la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de estos sectores en otro u otros de los mismos o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

5. Durante el año 2018, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

6. Los nombramientos de funcionarios interinos que sean autorizados en el año 2018 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento, en función de la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definidos para el presente ejercicio presupuestario, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2018, sin posibilidad de prórroga.

Se exceptúa de lo anterior el personal funcionario interino de administración y servicios en centros educativos no universitarios, cuyo nombramiento podrá extenderse hasta, como máximo, la finalización del plazo ordinario de matriculación de alumnos para el curso académico siguiente.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

7. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y demás entes públicos requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda con las condiciones que establezca la misma.

8. Las plazas vinculadas a Ofertas de Empleo Público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud, de violencia de género o violencia terrorista de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la Oferta de Empleo Público en la que se encuentren incluidos.

Los puestos de trabajo vinculados a Oferta de Empleo Público que se encuentren desempeñados por personal interino, temporal o indefinido no fijo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, se adscribirán preferentemente a sectores prioritarios, para la prestación de servicios públicos esenciales, salvo que proceda su amortización.

9. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público al que le es de aplicación el primer párrafo del apartado 1 de este artículo requerirán la autorización del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

10. La condición de personal funcionario de carrera y estatutario fijo de la Comunidad de Madrid o de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid sólo se adquirirá por la superación de los correspondientes procesos selectivos que se convoquen a tal fin de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal efecto, la integración en la Administración de la Comunidad de Madrid, derivada de procesos de reorganización administrativa, transferencias, ejecución de sentencias o por cualquier motivo, de personal laboral que no haya acreditado la superación de procesos selectivos con arreglo a los principios indicados en el apartado anterior, solo podrá producirse con carácter temporal.

11. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las universidades públicas se adecuarán a la normativa en materia de oferta de empleo público y a lo establecido en la legislación vigente en materia de universidades, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las autorizaciones que procedan de acuerdo con dichas normas, previo informe de la Consejería de Educación e Investigación y de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y debiendo acreditar las universidades públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.

El nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal de las universidades públicas deberán respetar la normativa básica estatal en la materia.

Artículo 23. *Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Con efectos de 1 de enero de 2018, las cuantías de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 26.b) de la presente ley, y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que experimenten incremento alguno.

d) El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Artículo 24. *Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. La masa salarial del personal laboral estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social no suspendidos para 2018, devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2018, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de esta ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, organismo autónomo, empresa, ente público, fundación del sector público autonómico y consorcio adscrito a la Comunidad de Madrid, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En estos supuestos, será preceptivo, en todo caso, el informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe solicitado supere los 500.000 euros.

Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

3. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda autorizará la masa salarial de las empresas públicas y de los restantes entes a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de las entidades y organismos relacionados en este artículo se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.7 de la presente ley.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2018 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2017, mediante la correspondiente certificación.

7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, y no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2017.

8. Salvo lo específicamente previsto en el convenio colectivo de aplicación, los complementos personales y transitorios reconocidos al personal laboral del sector público determinado en el artículo 21.1 de esta ley se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2017, siendo absorbidos por los incrementos retributivos que se produzcan por cualquier concepto, incluso el cambio de puesto de trabajo, operando la absorción y compensación sobre el 100% del incremento retributivo que pudiera producirse. A estos efectos no se considerará ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

Artículo 25. *Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid.*

1. En el año 2018 las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

2. En el año 2018 las retribuciones de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de organismos autónomos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

3. El régimen retributivo del apartado anterior servirá de referencia a efectos de lo establecido en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás altos cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido exceptuada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

5. Los altos cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

6. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá exceptuar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurran especiales circunstancias que así se justifiquen.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

8. Los altos cargos tendrán derecho al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tengan reconocido.

Artículo 26. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2018 por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.576,32	522,24
A2	11.739,12	425,76
B	10.261,56	373,68
C1	8.814,12	322,20
C2	7.335,72	219,24
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	6.714,00	165,00

b) Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, e incluirán un importe, cada una de ellas, de las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios, así como el de una mensualidad del complemento de destino mensual que se perciba:

Grupo/subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	698,13	26,85
A2	713,45	25,87
B	739,07	26,92
C1	634,82	23,19
C2	605,73	18,09
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	559,50	13,75

A efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los Grupos y Subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

– Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
– Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
– Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
– Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
– Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	11.858,76
29	10.636,80
28	10.189,68
27	9.742,20
26	8.547,00
25	7.583,16
24	7.135,68
23	6.688,80
22	6.241,08
21	5.794,56
20	5.382,60
19	5.107,80
18	4.832,76
17	4.557,96
16	4.283,64
15	4.008,36
14	3.733,92
13	3.458,64
12	3.183,72
11	2.908,80
10	2.634,36
9	2.496,96
8	2.359,08
7	2.221,92
6	2.084,40
5	1.947,00
4	1.740,96
3	1.535,40
2	1.329,12
1	1.123,20

d) El complemento específico, que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, y que se percibirá en doce mensualidades. Adicionalmente, se abonarán dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre, cuyo importe será el establecido para las pagas de junio y diciembre de 2017.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

El crédito total disponible en concepto de productividad no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de diciembre de 2017.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros respectivos dentro de los créditos asignados a tal fin, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2018, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Con carácter general, la absorción operará sobre el 100% del incremento retributivo, sin perjuicio de las previsiones de la legislación estatal sobre los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27. *Retribuciones del personal estatutario de los servicios de salud.*

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las siguientes retribuciones:

a) Las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26.a), b) y c) de la presente ley.

b) El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que, en su caso, estén asignados al referido personal no experimentará incremento alguno respecto del vigente a 31 de diciembre de 2017 y se percibirá en doce mensualidades. Adicionalmente, se abonarán dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre, cuyo importe será el establecido para las pagas de junio y diciembre de 2017.

Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, estén fijadas al referido personal no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

c) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo por sus titulares, así como su participación en programas o actuaciones concretas y el cumplimiento de objetivos. Las cuantías asignadas en concepto de productividad no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

2. Las retribuciones del restante personal estatutario no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

3. Las cuantías a percibir por el concepto de carrera profesional no experimentarán incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Con carácter excepcional y durante el ejercicio 2018, se suspende la aplicación de las previsiones contenidas en el apartado 12 de los anexos I y II del Acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios.

En aplicación de dicha suspensión, no se procederá al pago del nivel IV ya reconocido, ni al pago de los nuevos reconocimientos de los niveles I, II, III y IV de carrera profesional de los licenciados sanitarios (anexo I del Acuerdo), ni de los diplomados sanitarios (anexo II del Acuerdo), salvo que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se apruebe expresa y formalmente un acuerdo, previa negociación entre la Administración y las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en los términos del mismo.

4. Las cuantías a percibir por el concepto de promoción profesional no experimentarán incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Con carácter excepcional y durante el ejercicio de 2018, se suspende la aplicación del acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo de 5 de diciembre de 2006, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, en materia de promoción profesional del personal estatutario, negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo y personal en formación mediante el sistema de residencia.

En aplicación de dicha suspensión, no se procederá al pago a cuenta de los niveles 3.º y 4.º de promoción profesional, ni al pago a cuenta de los nuevos reconocimientos de niveles 1.º y 2.º, salvo que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se apruebe expresa y formalmente un acuerdo, previa negociación entre la Administración y las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en los términos del mismo.

A partir de la entrada en vigor del acuerdo del Consejo de Gobierno al que se hace referencia en el párrafo anterior, el modelo actual de promoción profesional para el personal del área sanitaria de Formación Profesional y de Gestión y Servicios del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, se incorporará como anexo III a los modelos de carrera profesional ya existentes.

5. Los reconocimientos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley sólo surtirán efectos económicos a partir de la entrada en vigor de los acuerdos del Consejo de Gobierno que, en su caso, se adopten en aplicación de lo dispuesto en la presente ley. En ningún caso se podrá otorgar efectos económicos retroactivos a los reconocimientos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de los acuerdos a los que hace referencia el inciso anterior.

Los nuevos reconocimientos que puedan producirse sólo surtirán efectos económicos a partir de la entrada en vigor de los acuerdos del Consejo de Gobierno que, en su caso, se adopten en aplicación de lo dispuesto en la presente ley, y en todo caso, a partir de la eficacia de las resoluciones que establezcan los nuevos reconocimientos.

Los efectos económicos de los reconocimientos a que se refiere el presente apartado estarán condicionados y limitados por las disponibilidades existentes en la partida o partidas presupuestarias específicas que se habiliten al efecto en cada ejercicio económico. En ningún caso tendrán validez ni eficacia los reconocimientos producidos sin la existencia de crédito adecuado y suficiente.

6. Durante el año 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.10 del EBEP, se suspenden y quedan sin efecto las previsiones establecidas en cualquier acuerdo, pacto o convenio que habiendo sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley sea de aplicación al personal incluido en el artículo 2.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud,

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

relativas a la percepción de ayudas, pluses y premios de cualquier clase, beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, excluidos préstamos y anticipos.

En consecuencia, no se procederá al abono de cantidad alguna, ni de complementos personales, consolidados o no, que tengan como causa dichos conceptos.

7. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2018, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en el artículo 26.g) de esta ley.

Artículo 28. *Retribuciones de los funcionarios a los que no es de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Las cuantías de las retribuciones íntegras de los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en tanto por el Consejo de Gobierno se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedente de transferencias del Estado, se regirán por lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, manteniéndose la misma estructura retributiva.

Artículo 29. *Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.*

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2. Los complementos y mejoras retributivos que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto a este personal, salvo lo previsto para cada ejercicio presupuestario en los mismos, no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Artículo 30. *Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo.*

1. El personal eventual regulado en la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo 10.1 del EBEP percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en los artículos 25 y 31 de esta ley no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en los artículos 25 y 31 de esta ley, no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 21.1.e) de esta ley, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

7. A los efectos de lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los altos cargos a los que se refiere el artículo 25.4 de esta ley y, en todo caso, aquél con contrato de trabajo de personal de alta dirección, por lo que respecta a la fijación inicial de retribuciones.

Artículo 31. *Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad.*

1. Durante el año 2018, la cuantía de las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir el citado personal, que no experimentará incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Asimismo, el importe total que se abone por este concepto no podrá superar las cuantías globales de los créditos que se hayan consignado para tal fin en el subconcepto 15303 «Productividad factor variable del personal directivo» de la Sección 17.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá establecer las retribuciones de naturaleza fija y las cuantías máximas de productividad variable que deban incluirse en los nuevos contratos o nombramientos que se formalicen para este personal, cuando concurran especiales circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 32. *De los costes de personal incluidos en los Presupuestos de las universidades públicas.*

1. A los efectos de las previsiones de la presente ley, para la determinación del régimen jurídico de retribuciones del personal de las universidades públicas se aplicará:

a) La legislación estatal en materia de función pública al personal docente e investigador de carácter funcionarial.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

b) La legislación autonómica al personal laboral, tanto docente e investigador como de administración y servicios.

c) Las normas que dicten las universidades en el marco de la legislación básica del Estado sobre función pública y dentro del límite máximo establecido en los artículos 21 y 23 de esta ley, al personal de administración y servicios de carácter funcionarial.

2. La Consejería de Educación e Investigación autorizará, previo informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los costes de personal autorizados serán los que las universidades deberán reflejar en sus presupuestos, tal y como establece el artículo 51.4.b) de esta ley.

En todo caso, las retribuciones del personal de las universidades sólo podrán ser revisadas con el límite general y criterios establecidos en el artículo 21 de la presente Ley o en los preceptos correspondientes de la legislación estatal, según el régimen jurídico aplicable al colectivo de personal de que se trate.

3. Con objeto de recabar esta autorización, las universidades deberán remitir a la Consejería de Educación e Investigación, antes del 15 de septiembre, la siguiente documentación:

a) Su plantilla de personal efectiva, junto con la relación de puestos de trabajo, comprensiva de todas las categorías de personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios a la que se adjuntará un anexo en el que figuren todos los puestos de nuevo ingreso que se proponen, de acuerdo con las disposiciones básicas en materia de oferta de empleo público que se recogen en el artículo 22 de esta ley.

b) La totalidad de los costes de personal.

c) La actividad docente e investigadora del personal docente e investigador.

d) El proyecto del capítulo 1 de sus presupuestos.

Esta documentación se remitirá con la distribución, requisitos y desagregación que establezca la Consejería de Educación e Investigación.

4. Los costes de personal autorizados para 2018 no podrán ser objeto de incremento alguno.

5. Por la Consejería de Educación e Investigación se dará traslado a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la información a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como de la autorización de costes realizada.

6. Las cuantías que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, han quedado integradas en las transferencias corrientes de carácter nominativo a favor de las universidades, sólo podrán destinarse a retribuciones del personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. En el caso de que una universidad estuviera incursa en el supuesto previsto en el artículo 51.8 de esta ley, o se encontrara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2018, podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 33. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

1. Durante el año 2018, será preciso informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
b) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
c) Los entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
d) Las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
b) Firma de Convenios Colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado 1 anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
c) Aplicación de los Convenios Colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de Convenios Colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.
4. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2018 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a control del crecimiento de la masa salarial.
5. Los instrumentos convencionales que se deriven de la negociación colectiva precisarán del previo informe de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. El mencionado informe será evacuado en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y versará sobre las cuestiones de índole no estrictamente económica que se pacten en aquellos.
6. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes señalados en este artículo, o cuando los mismos se hayan emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2018 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 34. *Contratos de alta dirección.*

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2018 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas, resto de entes del sector público autonómico y por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente.

Artículo 35. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente título no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 36. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias.*

1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y por el resto de entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

2. La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

Artículo 37. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las diferentes Consejerías y organismos autónomos y entes de derecho público previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, podrán formalizar durante el año 2018, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y respetar lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En los contratos, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Asimismo, podrán realizarse contratos de formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, con aquellos que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios, los cuales deberán respetar la regulación contenida en la normativa aplicable a estos programas que dicte la Comunidad de Madrid y, supletoriamente, la Administración del Estado.

Artículo 38. *Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal.*

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, en puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 59 de esta ley.

En los demás supuestos la formalización de contratos, adscripción, o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al pago de las retribuciones con cargo a las dotaciones globales aprobadas para tal fin.

2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias ni de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid publicará en su portal corporativo, con periodicidad semestral, un boletín estadístico de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entes y empresas públicas de su sector público, fundaciones de su sector público incluidas en el sector Administraciones

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Públicas y Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, con datos desagregados relevantes por área de actividad y relación jurídica de empleo, así como categoría profesional, edad o género, ofreciendo una evolución temporal del personal.

TÍTULO III

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 39. *Límite del endeudamiento.*

Durante 2018, la Administración de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos, las universidades públicas, las empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán tomar deuda tanto a corto como a largo plazo por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

Artículo 40. *Operaciones financieras a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, disponga la realización de las operaciones financieras a que se refiere el artículo 90 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dentro del límite establecido en el artículo anterior.
2. Los organismos autónomos, las empresas públicas, y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, operaciones de crédito a largo plazo, incluidas operaciones entre sí, dentro del límite establecido en el artículo anterior.
3. Los sujetos clasificados en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo, incluidas operaciones entre sí, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por un importe máximo de:

a) Grupo Canal Isabel II: 71.000.000 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo de 8.000.000 euros.
b) Metro de Madrid, SA: 85.000.000 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo de 0 euros.

La deuda viva a largo plazo de los sujetos mencionados en este apartado experimentará un crecimiento a 31 de diciembre de 2018 por importe equivalente a la creación neta de endeudamiento, sin perjuicio de los volúmenes autorizados que se dispongan a lo largo del ejercicio.

4. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 3 o de los organismos autónomos, empresas públicas, entes y demás sujetos que se clasifiquen en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos del mencionado en el apartado 3, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley, se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

contar con la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea.

5. El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda autorizará las condiciones de las operaciones financieras a largo plazo establecidas en los apartados anteriores, y las formalizará en representación de la Comunidad de Madrid por lo que respecta a las referidas en el apartado 1.

6. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses tras su formalización, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Artículo 41. *Operaciones financieras a corto plazo.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto invertir excedentes de tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 2018, salvo que exista pacto expreso de recompra con la contraparte.

b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería, siempre que se efectúen por plazo no superior a un año.

2. Los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos dependientes de la Comunidad de Madrid podrán, siempre que cuenten con autorización expresa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, realizar las operaciones financieras contempladas en el apartado anterior.

3. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 42. *Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Se autoriza a los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos a realizar, previa autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, las operaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 3 anteriores provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario en los que el aseguramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquellos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al presupuesto,

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.

5. Los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.

Artículo 43. *Anticipos de caja.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los organismos autónomos, empresas públicas, universidades públicas de la Comunidad de Madrid y demás entes públicos, hasta un límite máximo del 15% de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15% señalado en el apartado anterior podrá superarse por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea, a petición razonada de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de «Deudores», debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.

4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. Todas las operaciones autorizadas por el Consejo de Gobierno al amparo de este artículo, se remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea.

CAPÍTULO II

Tesorería

Artículo 44. *Apertura de cuentas en entidades financieras.*

La apertura de cuentas en entidades financieras que haya de realizarse por los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid requerirá de la autorización previa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a la que habrá que remitir información relativa a las operaciones realizadas a través de las citadas cuentas con la periodicidad que se determine.

Artículo 45. *Valores pendientes de cobro.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la cantidad estimada como mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación será la determinada mediante orden del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

No quedarán afectadas por esta norma las deudas referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

TÍTULO IV

Procedimientos de gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

Autorización de gastos

Artículo 46. *Autorización de gastos.*

En relación con lo dispuesto en el artículo 55.3.a) y en el artículo 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, estará reservada al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso de gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 750.000 euros, o de 250.000 euros en gastos corrientes.

CAPÍTULO II

De los centros docentes no universitarios

Artículo 47. *Autorización de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios, de contrataciones de otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios y la designación de asesores técnicos docentes.*

1. El Consejo de Gobierno autorizará, a propuesta de la Consejería de Educación e Investigación y previo informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el número global de nuevos cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2018-2019.

2. Durante 2018, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda autorizará el número máximo de otro profesorado no funcionario que presta servicio en centros públicos no universitarios, así como el número máximo y la designación de asesores técnicos docentes.

Artículo 48. *Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.*

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el anexo III de la presente ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2018:

a) En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación e Investigación, podrá modificar los módulos incluidos en el anexo citado, de acuerdo a las variaciones que pudieran resultar de aplicación una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, o para adecuarlos a las exigencias derivadas de la impartición de las enseñanzas reguladas por las leyes orgánicas en materia educativa, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) La Consejería de Educación e Investigación establecerá los criterios de distribución de los importes que integran los «gastos variables» de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de este concepto de «gastos variables» se abonarán las retribuciones de los directores, a los que hace referencia el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de forma progresiva y dentro de

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

las disponibilidades presupuestarias existentes, y de acuerdo con el desarrollo reglamentario que se efectúe, se abonarán las compensaciones económicas y profesionales correspondientes al desempeño de otras funciones directivas que se determinen por los centros en base a su autonomía organizativa. Dicha financiación tendrá el importe máximo que se señala en el anexo III de la presente ley.

La financiación de la función directiva establecida en este artículo y en el anexo III constituye la aportación máxima de la Comunidad de Madrid para financiar este objetivo en el ejercicio 2018 y posee carácter finalista, no pudiendo los centros destinarla a otros fines.

c) Las cuantías señaladas para «salarios del personal docente» y «gastos variables», incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades entre el profesorado y el titular del centro respectivo, derivadas de la relación laboral existente, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid.

La Administración no asumirá:

1.º Los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo III de la presente ley.

2.º Los incrementos retributivos del personal docente en centros concertados que supongan superar las retribuciones del personal funcionario docente no universitario.

3.º Las alteraciones de cualquier tipo en las retribuciones del profesorado, derivadas de convenios colectivos, que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a abonos para el personal docente, establecido en los módulos del citado anexo III.

4.º Los incumplimientos de los centros concertados con la Seguridad Social o la Administración tributaria, de tal forma que, en ningún caso, puedan imputarse a la Comunidad de Madrid las deudas tributarias y cuotas sociales de los mismos ni afectarla en su condición de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.

d) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2018, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio colectivo, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2018.

e) La cuantía correspondiente a «otros gastos» se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro. Este módulo destinado a «otros gastos» tendrá efectividad desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2018. Para el período comprendido entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2018, se producirá un incremento del 1% respecto a los importes que figuran en el anexo III en el apartado de «otros gastos».

En los centros concertados que escolaricen a alumnos que, por su situación de desventaja social, cultural y económica, presenten dificultades para el acceso e integración en el centro educativo, se podrá incrementar la cuantía correspondiente a «otros gastos» por unidad de apoyo de compensación educativa hasta un máximo de 4.494,84 euros y en función de las disponibilidades presupuestarias, para financiar los recursos materiales estrictamente necesarios en la escolarización del alumnado, para su integración en las actividades del centro en igualdad de condiciones que sus compañeros. La parte de esta asignación económica que tenga carácter individual para uso del alumno será incompatible con otras ayudas que se puedan percibir para la misma finalidad. Estas cuantías se abonarán y justificarán dentro del módulo destinado a «otros gastos».

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Con carácter singular, dentro de las disponibilidades presupuestarias, previo informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, los importes de «otros gastos» podrán incrementarse para sufragar el coste de programas de la Consejería de Educación e Investigación tales como aulas de enlace, y otros programas para atender las necesidades específicas del alumnado que se convoquen a lo largo del año, así como el Programa Accede de préstamo de libros.

f) A los centros docentes que tengan unidades concertadas en educación secundaria obligatoria, enseñanzas de formación profesional de grado medio y formación profesional básica se les dotará de la financiación para sufragar el servicio de orientación educativa previsto en el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación será de 1,40 horas semanales de orientador por cada unidad concertada de dichas enseñanzas.

Previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Consejería de Educación e Investigación, podrá dotar progresivamente de financiación para el servicio de orientación a los centros docentes que tengan unidades concertadas de Educación Primaria, en función de las disponibilidades presupuestarias y con criterios análogos a los establecidos para los centros públicos de Educación Infantil y Primaria. En los centros concertados que reciban financiación para este servicio, los orientadores desempeñarán las funciones de apoyo a centros que, hasta el momento, han venido realizando en el segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la labor de diagnóstico y supervisión que la Administración Educativa debe efectuar sobre toda la red sostenida con fondos públicos.

g) De conformidad con lo señalado en el artículo 72, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas específicas se les dotará de los recursos adicionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

h) A los centros docentes concertados de educación especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y que requieran un transporte adaptado. El importe anual de la ayuda será de 1.256,48 euros por alumno, que se abonarán al centro en función del número de alumnos escolarizados en el mismo desde el inicio de cada curso escolar. Esta ayuda será incompatible con otras que puedan percibir los alumnos para la misma finalidad de transporte adaptado.

2. Las relaciones profesor/unidad concertada («ratios») adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y calculadas siempre en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo III junto al módulo de cada nivel. La ratio profesor/unidad escolar podrá ser incrementada por la Consejería de Educación e Investigación para adecuarlas a las necesidades concretas de determinados centros y alumnado, así como para atender la implantación de las nuevas enseñanzas por aplicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Consejo de Gobierno en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la presente ley. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados por atención a necesidades educativas específicas, así como en consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional que se desarrollen según proyectos propios autorizados, la ratio de profesorado por unidad escolar se ajustará al proyecto autorizado en función de la distribución de la carga horaria entre las horas lectivas en el centro educativo y los períodos de formación en la empresa. En enseñanzas con una duración de 2.000 horas, los centros podrán distribuir la cuantía económica total, correspondiente a la ratio de profesorado de los dos cursos de las enseñanzas, en función de sus necesidades organizativas.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

3. Los módulos económicos de Formación Profesional de Grado Superior que se fijan en la presente Ley, se aplicarán a los acuerdos suscritos con los titulares de centros privados, en virtud de resolución judicial firme.

4. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior, la cantidad entre 18 y 36 euros alumno/mes, durante diez meses en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La financiación obtenida por los centros como consecuencia del cobro a los alumnos tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los otros gastos.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,06 euros el importe correspondiente a «otros gastos» establecido en el anexo III de la presente Ley.

Los nuevos conciertos singulares para enseñanzas de niveles no obligatorios que pudieran suscribirse a partir de la entrada en vigor de esta ley deberán ser informados previa y favorablemente por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

5. Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el titular de la Consejería de Educación e Investigación, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Artículo 49. *Autorización de unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2018-2019.*

El Consejo de Gobierno autorizará, con carácter global, el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2018-2019, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Artículo 50. *Convenios con Corporaciones Locales.*

1. Los convenios con Corporaciones Locales que se vayan a suscribir durante 2018 para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requerirán el informe previo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

2. Durante 2018 la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

CAPÍTULO III

Universidades públicas

Artículo 51. *Régimen presupuestario de las universidades públicas.*

1. A efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid elaborarán, aprobarán y ejecutarán sus presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos en situación de equilibrio, coherente con la normativa europea.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

2. Las actuaciones de las universidades públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa europea.

3. Los preceptos contenidos en los apartados 1 y 2 anteriores son aplicables a las entidades dependientes de las universidades públicas que hayan sido clasificadas dentro del sector Administración Pública de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC).

4. La estructura de los presupuestos de gastos y sistema contable de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid se adaptarán a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con las siguientes especificidades:

a) A las clasificaciones del estado de gastos previstas en el artículo 47.2 de la citada ley, se les añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión.

b) Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes, previamente autorizados, y se incluirá un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen.

La memoria comprensiva de la clasificación territorial de los gastos, así como la relación de puestos de trabajo del personal de la universidad, serán remitidas junto con el resto de la documentación, una vez aprobados los presupuestos, a la Consejería de Educación e Investigación. Esta Consejería dará traslado de la citada documentación a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

5. Si los presupuestos de la universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

6. Las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Las cuentas anuales consolidadas de cada universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos y a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.

Dicha documentación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid para su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

7. De acuerdo con el principio de transparencia enunciado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los presupuestos de las universidades públicas y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

La Comunidad de Madrid recabará de las universidades públicas madrileñas la información necesaria para el cumplimiento efectivo del principio de transparencia. A estos efectos, por orden conjunta de las Consejerías de Economía, Empleo y Hacienda y de Educación e Investigación, se concretará la información a suministrar, que deberá ser aportada en el plazo máximo de quince días naturales. En todo caso, se informará con carácter anual sobre el presupuesto inicial de ingresos y gastos y la liquidación del mismo y con carácter trimestral de la liquidación de los ingresos y los gastos ejecutados en el trimestre anterior.

En el supuesto de que las universidades públicas incumplan la obligación de remitir la información requerida, se podrá proceder por parte de la Consejería de Economía, Empleo

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

y Hacienda, previo informe de la Consejería de Educación e Investigación, a la retención del 10% del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las mismas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Cuando se remita la mencionada información, se reanudará el pago completo de los libramientos mensuales a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

8. Las universidades públicas que no hayan cumplido con el objetivo de equilibrio presupuestario, calculado de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), tendrán la obligación de aprobar en el plazo de tres meses, desde la aprobación o liquidación del presupuesto en situación de desequilibrio, un plan económico-financiero a un plazo máximo de tres años. Este plan, que será aprobado por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, recogerá las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de equilibrio presupuestario.

El plan económico financiero deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y previo informe de la Consejería de Educación e Investigación.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, previo informe de la Consejería de Educación e Investigación, podrá proceder a la retención del 10 por 100 del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

a) En caso de que éstas no elaborasen en plazo el plan económico-financiero.

b) En caso de no aprobarse el citado plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por no cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

c) En el supuesto de que, una vez aprobado el plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se observe el incumplimiento del mismo.

d) En supuestos de liquidación del presupuesto con remanente negativo, ante la ausencia de adopción de medidas previstas en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de acuerdo con su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, previo informe de la Consejería de Educación e Investigación, reanudará el pago completo de los libramientos mensuales, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad, con un máximo de seis mensualidades, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se apruebe el plan económico-financiero por el Consejo de Gobierno.

b) En el supuesto de la letra c) anterior, cuando se observe el efectivo cumplimiento del mismo por la universidad correspondiente.

9. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid podrán realizar transferencias de crédito entre capítulos de operaciones corrientes y entre capítulos de operaciones de capital. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previo informe favorable del titular de la Consejería de Educación e Investigación y autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

10. Las operaciones de crédito de las universidades públicas y de los organismos y entes dependientes de las mismas serán autorizadas previamente por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de Educación e Investigación.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

El Consejo de Gobierno comunicará a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses, las operaciones de crédito autorizadas.

11. Las universidades públicas remitirán directamente a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea los presupuestos aprobados y el último presupuesto liquidado.

Artículo 52. *De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las universidades.*

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 450 «A Universidades públicas: asignación nominativa», excluido el subconcepto «45006 Compensación Reducción Tasas Universitarias», se librarán por doceavas partes. Los importes de los créditos consignados en el estado de gastos de la presente ley en los subconceptos 45000 a 45005, que excedan de los respectivos importes librados a 31 de diciembre de 2017, se destinarán, en su caso, a cubrir a las variaciones que proceda aplicar por la adecuación a las disposiciones que en materia retributiva se dicten por el Estado con carácter básico y por la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimonovena de esta ley.

En el caso de que se acuda al mecanismo previsto en el artículo 43 de esta Ley cuando concurran las circunstancias previstas en el mismo, se compensarán los libramientos pendientes con el anticipo concedido.

2. Las inversiones de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estarán sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 16 de la presente ley.

3. Las transferencias de capital de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 751 «Universidades públicas: obra nueva y reforma», se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades.

CAPÍTULO IV

Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud

Artículo 53. *Gestión económica y presupuestaria.*

La gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud se rige por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la presente ley y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 54. *Modificaciones de los créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley de Presupuestos y a lo que al efecto se establece en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y las normas reglamentarias de desarrollo.

2. Durante 2018, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las transferencias de crédito que se realicen dentro del programa 312A «Atención hospitalaria».

3. Con carácter excepcional, durante 2018, respecto de los créditos del programa 312A «Atención hospitalaria», no precisarán previo informe de la Intervención

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro del mismo con el siguiente alcance:

a) Entre créditos de capítulo 1 del mismo centro gestor y, siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla.

b) En el resto de los capítulos, entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un centro gestor o entre varios centros gestores.

4. Con carácter excepcional, durante 2018, en el ámbito del programa 312A «Atención hospitalaria», cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos consignados en su centro, dentro del mismo capítulo de la clasificación económica de gastos, siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en el programa 312A «Atención hospitalaria», siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en el citado programa.

La tramitación de los expedientes de transferencias requerirá el previo informe favorable de la Consejería de Sanidad, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. Se entenderá autorizado el inicio del expediente de modificación presupuestaria, cuando afecte a cualquier capítulo excepto el capítulo 1, si transcurrido el plazo señalado no hubiera resolución expresa.

La Consejería de Sanidad informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito autorizadas.

Artículo 55. *Gestión presupuestaria.*

1. Compete al Viceconsejero de Sanidad la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Consejo de Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se atribuyen al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

a) Gastos de cuantía indeterminada.

b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros.

c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades previstos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En el caso de reajustes o reprogramación de anualidades, únicamente en los supuestos del artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, el cálculo de los límites de porcentajes se hará sobre los créditos del programa 312A «Atención hospitalaria».

d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

3. El previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos previsto en el artículo 55.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, relativo a la tramitación de gastos plurianuales solo será necesario en los supuestos a) y b) del citado artículo.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

4. El Viceconsejero de Sanidad será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 70 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Las competencias referidas al proceso del gasto y a las fases de ejecución del presupuesto de ingresos podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO V

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 56. *Planes y programas de actuación.*

El Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto.

En el primer trimestre de cada año, el titular de la Consejería responsable de cada plan, remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda la relación de dotaciones de créditos que se corresponde con cada uno de los planes vigentes en el ejercicio, indicando programa y subconcepto de cada dotación, así como un estado de ejecución de los créditos asignados a dichos planes en el ejercicio presupuestario anterior.

Artículo 57. *Retención y compensación.*

1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes a la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda podrá practicar retenciones de los pagos a favor del ente acreedor. En todo caso, se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.

2. Cuando la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes, que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), fuere acreedora de Corporaciones Locales o de cualesquiera otras Administraciones Públicas y se tratara de deudas vencidas, líquidas y exigibles, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos pendientes a favor de tales Corporaciones Locales o Administraciones, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

Artículo 58. *Disposición de créditos financiados con transferencias finalistas.*

1. El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda determinará las normas de gestión de los créditos consignados inicialmente en el presupuesto, así como los generados durante el ejercicio, cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, con el fin de adecuar la ejecución de los mismos a la cuantía de las transferencias efectivamente concedidas.

2. En el caso de que las obligaciones contraídas superen el importe concedido, el titular de la Consejería respectivo deberá proponer las oportunas minoraciones de crédito en aquellos conceptos presupuestarios de la sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 59. *Especialidades en el ejercicio de la función interventora.*

1. Durante el año 2018, la función interventora a que se refieren los artículos 16 y 83 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a las pensiones de carácter asistencial, no contributivas, renta mínima de inserción, proyectos de integración, ayudas destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, ayudas convocadas por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a la reducción de la siniestralidad laboral, programa de consolidación del trabajo autónomo, programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten trabajadores desempleados, programa de incentivos para la contratación de personas desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, programa de fomento de la contratación de personas con discapacidad en la empresa ordinaria, programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, ayudas a los seguros agrarios, ayudas incluidas en los planes de vivienda, ayudas individuales a personas con discapacidad y a enfermos mentales crónicos, así como a aquellas líneas de ayudas en las que el volumen de las solicitudes presentadas y la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de los procedimientos administrativos requieran la aplicación de esta modalidad de control.

En estos casos la concreta aplicación del sistema de fiscalización mencionado será decidida mediante resolución motivada del titular de la Intervención General.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá autorizar durante 2018, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la aplicación del sistema de fiscalización previa plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, en los supuestos, distintos de los mencionados en el apartado anterior, en los que la naturaleza de los gastos así lo requiera.

3. La Intervención General de la Comunidad de Madrid establecerá los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.

4. Durante 2018, el ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal y para el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación e Investigación se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nómina.

5. Durante 2018, no estarán sometidas a intervención previa las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Su control se efectuará de acuerdo con los procedimientos y en la forma que se determine por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

6. Durante 2018, el ejercicio de la función interventora para la contratación laboral de personal temporal de la Agencia Madrileña de Atención Social se producirá en el momento de la inclusión de los contratos en nómina.

Artículo 60. *Importe de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para 2018.*

Con efectos 1 de enero de 2018, el importe de la Renta Mínima de Inserción se fija en las siguientes cuantías:

a) Importe de la prestación mensual básica: 400 euros.

b) Complemento por el primer miembro adicional de la unidad de convivencia: 112,67 euros.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

c) Complemento por cada uno de los miembros siguientes de la unidad de convivencia: 75,11 euros.

El tope máximo será el establecido en el artículo 10.4 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, esto es, el Salario Mínimo Interprofesional.

TÍTULO V

Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 61. *Reordenación del sector público.*

Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al consejo de gobierno durante el ejercicio 2018 para que, mediante decreto, a propuesta de la consejería de economía, empleo y hacienda y a iniciativa de la consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Artículo 62. *Información de organismos autónomos mercantiles y empresas públicas.*

Los organismos autónomos mercantiles, las empresas públicas y las fundaciones de la Comunidad de Madrid que sometan su actuación al derecho privado, remitirán a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la información que establezca la normativa que les resulte aplicable sobre su situación económico-financiera. Trimestralmente se remitirá a la Asamblea de la Comunidad de Madrid dicha información en el plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 63. *Encargos a empresas y entes públicos.*

1. Anualmente, para financiar las actuaciones objeto de mandato y encomienda de gestión a las empresas y entes que tienen la condición de medio propio, se podrán comprometer créditos y reconocer obligaciones a las citadas empresas y entes por un importe global dentro de los créditos dotados a tal fin.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no será necesaria la tramitación independiente del Plan Económico Financiero, pudiendo librarse los fondos precisos para el cumplimiento de los mandatos y encomiendas de gestión a las empresas y entes que tienen la condición de medio propio en los términos que se determine en los instrumentos de colaboración, previo informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

3. Durante 2018, en las condiciones que se establecen en el presente artículo, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se autoriza a la Administración de la Comunidad de Madrid, a sus organismos autónomos y demás entes de derecho público a que puedan encomendar y efectuar mandatos, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en los casos que establezca la normativa vigente, según los convenios de colaboración ya suscritos o en los términos que se fijen en el citado Acuerdo a las empresas y entes públicos, para que actúen en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y demás entes de derecho público, por ellas mismas o por terceras personas, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación.

Entre otros, podrá encomendarse y efectuarse mandatos a la empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A, para proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar toda clase de infraestructuras, así como los servicios que en ellas se puedan instalar o desarrollar y para la ejecución de otras actuaciones, incluidas las

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

encargadas por la Consejería competente en materia de Administración Local vinculadas a materias de su competencia.

Artículo 64. *Control Parlamentario de las inversiones por mandato.*

Las inversiones que los entes y empresas públicas realicen por encargo del Gobierno de la Comunidad de Madrid que superen un millón de euros estarán sujetas al mismo control parlamentario que las inversiones realizadas directamente por la Administración. A tal efecto, se confeccionará un Estado Trimestral de ejecución de dichas inversiones, desglosado por Sección, Programa y Subconcepto, que se incorporará al estado de ejecución del presupuesto de gastos, así como a la liquidación del Presupuesto.

Artículo 65. *Radio Televisión Madrid, SA.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, el Consejo de Gobierno suscribirá con la citada empresa un contrato programa, por importe de 70.332.000 euros, para el ejercicio 2018. En tanto se suscriba el citado contrato-programa, se entenderá prorrogado el firmado para el ejercicio 2016.

Se habilita al Consejo de Gobierno para articular los ajustes presupuestarios precisos en el supuesto de adaptaciones del referido Contrato-Programa, que serán comunicadas posteriormente a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid de la Asamblea de Madrid.

TÍTULO VI

De las tasas

Artículo 66. *Mantenimiento de la cuantía de las tasas.*

Durante el ejercicio de 2018 se mantendrá la cuantía de las tasas vigentes en 2017, salvo las modificaciones singulares que pudieran aprobarse por ley.

Disposición adicional primera. *Informes de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.*

1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Asimismo, habrán de remitirse para informe preceptivo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las disposiciones administrativas, los convenios, los contratos, los acuerdos y cualquier otro negocio jurídico de los sujetos cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que pudiera suponer un incremento del gasto o disminución de los ingresos respecto de los previstos en la presente ley o que tengan incidencia presupuestaria en ejercicios futuros, cuando su importe exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto.

2. Durante 2018, precisarán informe previo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las concesiones administrativas de servicios públicos o de obra pública, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda cuando no supongan compromisos de gastos.

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

Disposición adicional segunda. *Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Durante el año 2018, se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa básica de aplicación.

Disposición adicional tercera. *Personal transferido.*

1. Durante el ejercicio 2018, no se efectuarán transferencias de personal temporal o interino, cualquiera que sea su vinculación jurídica, desde las entidades locales de la Comunidad de Madrid a esta Administración, salvo lo que pueda acordarse específicamente en los instrumentos jurídicos de cada traspaso.

2. Al personal funcionario transferido le será de aplicación el artículo 88 del EBEP.

Al personal laboral le será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de esta ley.

3. En todo caso, corresponde a la Comunidad de Madrid hacer efectivos los resultados de los procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización convocados por la Administración del Estado con carácter previo a la transferencia del personal de que se trate, vinculantes para la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga a su política de recursos humanos, siempre que el personal afectado por los antedichos procesos se encuentre relacionado como tal en el anexo del correspondiente Real Decreto de traspaso de medios personales y materiales. Asimismo, para la asunción de los efectivos por la Comunidad de Madrid, será necesario que, una vez concluido cada proceso, sea aprobado el correspondiente acuerdo de ampliación de los medios económicos correspondientes al mayor coste efectivo del traspaso y se dé traslado desde la Administración del Estado de las resoluciones derivadas de los citados procesos a la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la efectividad en la Comunidad de Madrid de los resultados de dichos procesos quedará condicionada a la aprobación por ésta de los expedientes que resulten necesarios para efectuar la correspondiente adecuación de su organización interna a las situaciones jurídicas derivadas de la asunción de los referidos resultados y a la posterior toma de posesión de los interesados en los destinos adjudicados.

Disposición adicional cuarta. *Integración de personal laboral en la Comunidad de Madrid.*

1. El personal laboral fijo de entes y empresas públicas autonómicas, incluido el resto de entes del sector público a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que, por previsión de la norma fundacional, de la extintiva, de la modificativa, por disposición del propio Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o por cualquier proceso de racionalización o reorganización administrativa autonómica, se integre durante el año 2018 en la plantilla de la Comunidad de Madrid, lo hará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen, tareas que viniere desempeñando y área de actividad.

En el apartado retributivo, se le asignará el salario establecido para la Categoría y Nivel en que fuera integrado en el Convenio Colectivo, con independencia de las retribuciones que viniera percibiendo en la empresa o ente público de procedencia.

2. El personal laboral no incluido en los supuestos anteriores que se integre durante el año 2018 en la Comunidad de Madrid con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o lo hiciere por resolución judicial se integrará

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen o para la suscripción del contrato administrativo, en su caso, tareas que viniere desempeñando y área de actividad, con el salario establecido para su categoría y nivel salarial en el referido Convenio, con independencia de las retribuciones que viniere percibiendo hasta la integración.

En las mismas condiciones se integrará el personal laboral de cualquier Administración Pública con motivo de la reorganización administrativa de las autoridades públicas administrativas o de cualquier traspaso de funciones entre las mismas.

3. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores e, incluso, en los supuestos contemplados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, si en la norma o resolución judicial se estableciese la obligación de incorporar al trabajador con un salario determinado, superior al resultante de la aplicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo para la Categoría y Nivel en que se integre, la diferencia entre ambos dará lugar a un complemento personal transitorio.

El complemento personal transitorio a que hubiere lugar se percibirá en doce mensualidades del mismo importe y será absorbido en su integridad por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario, así como por los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación de los complementos del mismo.

A efectos de esta absorción no se considerarán ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

4. Al personal integrado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, le podrán ser reconocidos, en su caso, los servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional quinta. *Adaptaciones técnicas del presupuesto.*

Durante 2018, se autoriza a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias desde la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas y de la aprobación de normas con rango de ley.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, funcional o por programas, y económica, pero no implicará incremento en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

Disposición adicional sexta. *Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.*

1. Durante 2018, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, organismos, empresas públicas y resto de entes públicos deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados.

2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.

4. Se autoriza a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del procedimiento previsto en el presente artículo.

Disposición adicional séptima. *Contratos, convenios y subvenciones a las universidades públicas.*

Durante 2018, en el caso de que alguna Consejería, centro directivo, organismo autónomo, empresa o ente público de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Consejería de Educación e Investigación, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior.

Disposición adicional octava. *Destino del canon de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas.*

Los derechos del canon aportados por la empresa adjudicataria de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, y de la actividad turística de la misma, se destinarán a la mejora del edificio y de las instalaciones de dicha plaza, así como al fomento y promoción de la Fiesta de los Toros en todas sus dimensiones.

Disposición adicional novena. *Efectos de la extinción de los contratos administrativos en materia de personal.*

En aquellos supuestos en los que la Administración Pública opte por la resolución antes de la fecha de finalización ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado con la finalidad de prestar dicho servicio por sí o a través de entes de su sector público, dicha resolución en ningún caso otorgará a los trabajadores de las empresas contratistas el carácter de empleados públicos de la Administración Pública o de sus organismos o entidades de derecho público en virtud de subrogación o sucesión de dichos entes como empleadores en sus contratos de trabajo.

Esto será igualmente de aplicación en caso de secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos y en la extinción de los contratos por finalización del plazo contractual.

Disposición adicional décima. *Contratación de personal en las empresas públicas.*

1. En el año 2018, las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil a que se refiere el artículo 21.1.c) de la presente ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en esta disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, previa autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleve a

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

cabo en los términos del artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Ley 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y previo informe favorable de esta Consejería.

4. Las empresas públicas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los sectores determinados en la normativa básica enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

5. Las empresas públicas distintas de las contempladas en el apartado anterior que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición. Esta contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Las empresas públicas distintas a las comprendidas en el apartado anterior que no hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición. Esta contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, con informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

6. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario.

7. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Disposición adicional undécima. *Contrataciones de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. Las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 21.1.e) de la presente ley únicamente podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, previa autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

3. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y previo informe favorable de la misma.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Por su parte, el resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición. Esta contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, a las fundaciones que tengan la condición de organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid podrá serle autorizada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la aplicación de la previsión de acumulación del artículo 22.4 de esta ley, de plazas susceptibles de inclusión en la oferta de empleo público de la Comunidad de Madrid, para la contratación como personal laboral fijo en dichos Organismos, en la modalidad de investigador distinguido, del personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3.

5. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Disposición adicional duodécima. *Contratación de personal de los consorcios adscritos a Comunidad de Madrid.*

1. En el año 2018 los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid podrán proceder a la contratación de nuevo personal de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

2. Los consorcios que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación de servicios o para la realización de la actividad. La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

El resto de los consorcios podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición. Esta contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

3. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los consorcios públicos contemplados en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y previo informe favorable de esta Consejería.

4. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Disposición adicional decimotercera. *Suspensión de acuerdos.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 21 de la presente ley, durante el año 2018 se mantiene la suspensión de las siguientes disposiciones del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009:

a) Artículo 17, en lo relativo a la incentivación de la jubilación anticipada.

b) Artículo 18, en lo relativo a las licencias retribuidas por estudios, de modo que no se aprobarán nuevas convocatorias de dichas licencias.

c) Artículo 19, denominado «Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria».

d) Artículo 23, denominado «Formación», en lo relativo al fondo destinado a acciones formativas incluidas en los respectivos planes anuales de formación que gestionan las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal docente no universitario.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

e) Artículo 24, apartado A), punto 1, relativo al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales, siendo de aplicación en su lugar lo establecido en el artículo 41.1.d) del EBEP, que recoge los créditos de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo que son retribuidas como de trabajo efectivo, con arreglo a la siguiente escala:

– Hasta 100 funcionarios: 15.
– De 101 a 250 funcionarios: 20.
– De 251 a 500 funcionarios: 30.
– De 501 a 750 funcionarios: 35.
– De 751 en adelante: 40.

f) Artículo 25, apartado 1, relativo al derecho de los sindicatos considerados de especial audiencia sobre dispensa total de asistencia al trabajo de funcionarios docentes.

2. Se mantiene la suspensión del artículo 6, apartado B), letra e) del citado Acuerdo, en lo relativo a la percepción económica correspondiente a vacaciones por parte de los profesores interinos con nombramiento o nombramientos inferiores a nueve meses, salvo acuerdo entre administración y organizaciones sindicales que posibilite su abono.

3. Asimismo, se mantiene la suspensión de la Disposición transitoria primera del referido Acuerdo, «Ayudas para gastos de administración del Acuerdo», salvo acuerdo entre administración y organizaciones sindicales que posibilite su percepción.

Disposición adicional decimocuarta. *Suspensión de normas convencionales.*

1. En el año 2018, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la misma, quedan suspendidas todas las previsiones que hubieran tenido su origen en Acuerdos, tanto de ámbito general como sectorial, o en Convenios Colectivos para el personal laboral, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que puedan dar lugar a incremento de la masa salarial para el año 2018, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan.

2. No obstante, de conformidad con la disposición vigésima novena de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, podrán suscribirse nuevos acuerdos en materia de personal que, en su conjunto, supongan, como máximo, el importe de los gastos minorados en dicha materia en las cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado, y siempre que no resulte afectado el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los pactos, acuerdos o convenios antes de su formalización requerirán informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Disposición adicional decimoquinta. *Arrendamientos de inmuebles a disposición de organizaciones sindicales.*

1. En el año 2018, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley, excluidas las universidades públicas, queda sin efecto cualquier obligación normativa o convencional autonómica que pueda implicar, para cualquier centro directivo de esta Administración, el abono de rentas por el arrendamiento de inmuebles que estuvieran a disposición de organizaciones sindicales.

2. Las organizaciones sindicales que hayan alcanzado los niveles de representatividad legalmente requeridos para estar presentes en órganos de negociación y no estén utilizando otros inmuebles de titularidad de la Comunidad de Madrid podrán solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno la puesta a disposición de un inmueble de propiedad autonómica entre aquellos que, a criterio discrecional de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se encuentren disponibles en el ámbito territorial de la Comunidad y sea viable su utilización.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Disposición adicional decimosexta. *Subvenciones a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales.*

Durante 2018, sólo se concederán subvenciones o cualquier tipo de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales, cuando las mismas sean objeto de concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva. En el supuesto del procedimiento de concesión directa, excepcionalmente las subvenciones podrán concederse, por el Consejo de Gobierno, a las organizaciones sindicales y empresariales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En el caso de los partidos políticos, sólo podrán concederse cuando las mismas subvencionen acciones o actuaciones de utilidad pública o interés social distintas a las de su actividad propia, a excepción de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional decimoséptima. *Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita.*

1. Durante el año 2018 y con respecto al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, se actualizan las bases económicas recogidas en el anexo II del Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que se indican a continuación, fijándose en las siguientes cuantías:

– Procedimiento abreviado:

Cuando finalice por sobreseimiento o conformidad tras declaración judicial: 200 €.
Cuando el enjuiciamiento corresponda al Juzgado de lo Penal: 360 €.
Cuando el enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Provincial: 400 €.

– Enjuiciamiento rápido:

Con conformidad o sobreseimiento: 200 €.
Sin conformidad: 360 €.

– Completo de familia: 400 €.
– Procedimiento laboral: 200 €.
– Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión: 150 €.

2. Con vigencia durante 2018 y con respecto al Consejo General de Colegios de Procuradores de la Comunidad de Madrid se actualizan las bases económicas recogidas en el anexo II del Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid fijándose en las siguientes cuantías:

– Jurisdicción penal-Todos los procedimientos: 40 €.
– Jurisdicción penal-Apelaciones: 40 €.
– Jurisdicción civil-Todos los procedimientos: 40 €.
– Jurisdicción civil-Apelaciones: 40 €.
– Procedimientos de especial complejidad: 100 €.

Disposición adicional decimoctava. *Devengo de las pagas extraordinarias del personal laboral.*

Las pagas extraordinarias del personal sujeto al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Disposición adicional decimonovena. *Adecuación a la normativa básica estatal.*

1. La aplicación de las normas de la presente ley se adecuará en las materias afectadas a las disposiciones que, con carácter básico, se dicten por el Estado y, en especial, las relativas a oferta de empleo público, tasa de reposición de efectivos y su cálculo y sectores prioritarios.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el Título II de la presente ley, las retribuciones íntegras del personal a que se refiere el artículo 21.1 de esta ley, podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado. Se habilita al Consejo de Gobierno para adoptar las decisiones que procedan en esta materia, a propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el marco de la política económica autonómica.

3. Se exceptúa del incremento retributivo previsto en el apartado anterior al personal contemplado en el artículo 25 de esta ley, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

Disposición adicional vigésima. *Régimen jurídico del Consorcio Institución Ferial de Madrid.*

El Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA), adscrito a la Comunidad de Madrid, se regirá por lo previsto en su propio Estatuto en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y simplificación de la Administración Pública. En tanto cumpla las condiciones fijadas en dicha disposición, no le será de aplicación lo establecido para los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Modificación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*

Durante el año 2018, se suspende la vigencia del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional vigesimosegunda. *Composición del patronato de las fundaciones del sector público autonómico.*

1. En las fundaciones del sector público autonómico, definidas en el segundo párrafo del apartado segundo del artículo 1 de esta ley, la mayoría de los miembros del patronato serán designados por los sujetos del sector público autonómico integrados en el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior se llevará a cabo en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional vigesimotercera. *Transferencias a Corporaciones Locales.*

El Consejo de Gobierno informará, semestralmente, a la Asamblea de Madrid sobre los créditos transferidos a las Corporaciones Locales. Para ello, remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, y a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, información que incluya por cada municipio, el importe del crédito transferido, desagregado por sección, programa y subconcepto.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Disposición adicional vigesimocuarta. *Créditos para el cumplimiento de sentencias.*

El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de treinta días naturales, un informe sobre los pleitos judiciales cuya cuantía sea superior a diez millones de euros, en los que la Comunidad de Madrid ocupe la posición de demandada y en los que pudieran estar comprometidos bienes económicos o patrimoniales de la Comunidad de Madrid. En los casos en los que exista sentencia firme, se indicará fecha, demandante, importe y estado, así como Sección, Programa y Subconcepto presupuestario en que se haga efectiva.

Disposición final primera. *Modificación del texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2018 se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el índice de la siguiente forma:

1. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.»*

2. Las disposiciones adicionales quedan redactadas como sigue:

«Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. *Bonificación de la cuota tributaria por adquisición durante el ejercicio 2015 de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.*

Disposición adicional segunda. *Impuesto sobre Hidrocarburos.»*

3. Se añade una disposición final quinta que queda redactada como sigue:

«Disposición final quinta. *Deducción por nacimiento o adopción de hijos.»*

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 3 «Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica» que queda redactado como sigue:

«5. Por arrendamiento de vivienda habitual.»

Tres. Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. *Deducción por nacimiento o adopción de hijos.*

1. Los contribuyentes podrán deducir 600 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

2. En el caso de partos o adopciones múltiples la cuantía correspondiente al primer período impositivo en que se aplique la deducción se incrementará en 600 euros por cada hijo.

3. Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados. Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.»

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Cuatro. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.*

1. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 por 100, con un máximo de deducción de 1.000 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Sólo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por 100 de la base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.

2. La deducción a que se refiere el apartado anterior podrá ser aplicada por los contribuyentes mayores de treinta y cinco y menores de cuarenta años siempre que, durante el periodo impositivo, se hayan encontrado en situación de desempleo y hayan soportado cargas familiares.

Se entenderán cumplidos los anteriores requisitos cuando el contribuyente haya estado inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid al menos 183 días dentro del período impositivo y tenga al menos dos familiares, ascendientes o descendientes, a su cargo, considerándose como tales aquellos por los que tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 18 «Límites y requisitos formales aplicables a determinadas deducciones», que queda redactado del siguiente modo:

«1. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 10 aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

Solo tendrán derecho a la aplicación de la deducción establecida en el artículo 4 los contribuyentes cuya base imponible, considerada en los mismos términos anteriores, no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

Sin perjuicio de los límites generales establecidos en los párrafos anteriores, no se tendrá derecho a la aplicación de las deducciones contenidas en los artículos 4 y 8 cuando la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte sea superior a 60.000 euros. A tales efectos, se computarán las bases imponibles en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este apartado.»

Seis. Se modifica la disposición transitoria sexta que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria sexta.

Se mantiene vigente para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 la bonificación de la cuota tributaria por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano en las modalidades Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados prevista en la disposición adicional primera de este texto refundido.»

Siete. Se añade una nueva disposición final quinta con el siguiente contenido:

«Disposición final quinta. *Deducción por nacimiento o adopción de hijos.*

La deducción por nacimiento o adopción de hijos, en la regulación vigente desde el 1 de enero de 2018, será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha.»

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución de la presente ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 26 de diciembre de 2017.–La Presidenta, Cristina Cifuentes Cuencas.

(Publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 308, de 28 de diciembre de 2017)

ANEXO I

Adscripción de programas por secciones

01 Asamblea de Madrid

911N Actividad legislativa.

02 Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid

911O Cámara de Cuentas.

03 Presidencia de la Comunidad de Madrid

912M Asesoramiento a la Presidencia.

04 Cultura y Turismo

331M Dirección y gestión administrativa de la Oficina de Cultura y Turismo.
332A Archivos y patrimonio documental.
332B Bibliotecas y patrimonio bibliográfico.
333A Museos y exposiciones.
334A Promoción y difusión cultural.
337C Patrimonio histórico-artístico.
432A Turismo.

11 Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

112A Modernización de las infraestructuras de la Administración de Justicia.
112B Relaciones con la Administración de Justicia.
112C Personal al servicio de la Administración de Justicia.
114A Agencia C.M. para la reeducación y reinserción del menor infractor.
131M Política interior.
132A Seguridad.
134A Contra incendios y protección civil.
134M Coordinación de emergencias.
334D Asuntos taurinos.
921N Función pública.
921Q Oficina de Comunicación del Gobierno.
921R Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
921S Defensa jurídica.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

921T Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
921U Asuntos europeos.
921V Coordinación de Fondos Europeos.
924M Dirección y gestión administrativa de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

12 Economía, Empleo y Hacienda

422B Industria.
431A Comercio.
433A Economía.
463A Innovación tecnológica.
492A Consumo.
492B Arbitraje de consumo.
921M Gestión de recursos humanos.
923A Gestión del patrimonio y coordinación de la contratación pública.
923C Estadística.
923M Dirección y gestión administrativa de Economía. Empleo y Hacienda.
931M Planificación financiera y tesorería.
931N Presupuestos y análisis económico.
931P Control interno.
932M Ingresos públicos.
932O Ordenación del juego.

14 Transportes, Vivienda e Infraestructuras

261A Vivienda y rehabilitación.
261B Vivienda social.
451M Dirección y gestión administrativa de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.
453A Construcción y conservación de carreteras.
453B Infraestructura del transporte.
453M Control y gestión del transporte.
453N Programación y desarrollo del transporte.

15 Educación, Juventud y Deporte

232A Juventud.
321M Dirección y gestión administrativa de Educación, Juventud y Deporte.
321O Dirección y gestión administrativa: Consejo Escolar.
321P Gestión de infraestructuras educativas.
322A Educación Infantil, Primaria y Especial.
322B Educación Secundaria y Formación Profesional.
322C Universidades.
322E Enseñanzas en régimen especial no universitarias.
322F Centros específicos de Formación Profesional.
322G Educación Compensatoria.
322O Calidad de la enseñanza.
322P Otros gastos en centros educativos.
323M Becas y ayudas a la educación.
324M Servicios complementarios de la enseñanza.
336A Actividades, tecnificación y promoción deportiva.
466A Investigación.

16 Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

261O Suelo.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

261P Planificación y gestión urbanística.
411A Agricultura y ganadería.
456A Medio ambiente.
456M Dirección y gestión administrativa de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
456N Evaluación ambiental.
467A instituto madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.
942N Administración local.

17 Sanidad

311M Dirección y gestión administrativa de Sanidad.
311N Inspección y ordenación.
311P Dirección y gestión administrativa del Servicio Madrileño de Salud.
312A Atención hospitalaria.
312B Atención primaria de salud.
312C Plan integral listas de espera.
312D Planificación, investigación y formación.
312F Formación personal sanitario.
313A Actuaciones en drogodependencias.
313B Actuaciones en materia de salud pública.
313C SUMMA 112.

19 Políticas Sociales y Familia

231A Atención social especializada a personas con enfermedad mental.
231B Centros de mayores.
231C Atención básica a personas con discapacidad.
231D Atención a personas mayores.
231E Comedores sociales.
231F Atención especializada a personas con discapacidad.
231G Atención a la familia y al menor.
231H Atención a personas mayores en residencias y centros de día.
231I Coordinación de la dependencia.
231J Atención a personas con discapacidad psíquica en centros.
232B Acciones contra la violencia género y promoción igualdad de oportunidades.
232C Inmigración.
232D Voluntariado y cooperación al desarrollo.
232E Lucha contra la exclusión social.
232F Protección a la familia y al menor.
239M Dirección y gestión administrativa de Políticas Sociales y Familia.
239N Dirección y coordinación de la Agencia Madrileña de Atención Social.

20 Políticas de Empleo

241A Formación para el empleo.
241M Promoción y fomento del empleo.
241N Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.
494M Trabajo.
923M Dirección y gestión administrativa de Economía. Empleo y Hacienda.

25 Deuda Pública

951M Endeudamiento.

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

26 Créditos Centralizados

929N Gestión centralizada.

30 Fondo de Contingencia

929N Gestión Centralizada.

ANEXO II

Gastos asociados a ingresos

11 Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
11013	921N	46201	912.890	1001	41301
11018	921V	22602	10.000	1001	49205
			5.000	1001	79110
11018	921V	22706	156.398	1001	49205
			78.199	1001	79110
11018	921V	22709	13.000	1001	49205
			6.500	1001	79110
11018	921V	28001	20.000	1001	49205
			10.000	1001	79110
Total sección			1.112.288		

12 Economía, Empleo y Hacienda

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
12010	463A	64099	3.000.000	1001	79110
12010	463A	79000	2.500.000	1001	79110
12010	463A	79002	14.500.000	1001	79110
Total sección			20.000.000		

14 Transportes, Vivienda e Infraestructuras

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
14014	261A	48310	17.040.000	1001	70003
14014	261A	63100	63.000	1001	79110
14014	261A	78400	367.942	1001	70003
14014	261A	78402	22.534.354	1001	70003
14202	261B	62100	14.886.333	1001	79110
14203	453N	48300	1.146.936.812	1011	40303
14203	453N	64001	960.000	1011	49009
Total sección			1.202.788.441		

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

15 Educación, Juventud y Deporte

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
15012	323M	48399	5.000.000	1001	49206
15014	466A	48002	9.000.000	1001	49206
15014	466A	48135	250.000	1001	79110
15014	466A	78011	875.000	1001	49205
			175.000	1001	79110
15014	466A	78012	925.000	1001	49205
			175.000	1001	79110
15014	466A	78013	875.000	1001	49205
			175.000	1001	79110
15014	466A	78014	925.000	1001	49205
			175.000	1001	79110
15014	466A	78015	875.000	1001	49205
			175.000	1001	79110
15014	466A	78016	875.000	1001	49205
			175.000	1001	79110
15014	466A	78017	875.000	1001	49205
			175.000	1001	79110
15014	466A	78200	10.460.000	1001	49205
			4.980.000	1001	49206
Total sección			30.935.000		

16 Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
16010	456A	60105	1.861.837	1001	79004
16010	456A	61105	1.960.382	1001	79004
16010	456A	64003	25.000	1001	79004
16014	411A	22706	395.000	1001	49004
			150.000	1001	79004
16014	411A	22809	60.000	1001	49004
16014	411A	48099	1.450.000	1001	40300
			350.000	1001	49004
16014	411A	60199	45.000	1001	79004
16014	411A	61104	223.500	1001	79004
16014	411A	64100	25.000	1001	70302
16014	411A	76309	1.500.000	1001	79004
16014	411A	77303	710.000	1001	70302
			65.000	1001	79007
16014	411A	77306	7.081.000	1001	79004
16014	411A	78009	1.500.000	1001	79004
16014	411A	79000	2.547.500	1001	79004
			420.000	1001	79108
16014	411A	79909	236.713	1001	79004
16206	467A	26009	45.000	1013	49004
16206	467A	28001	32.000	1013	49004
16206	467A	64003	1.029.957	1013	70401
Total sección			20.727.889		

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

19 Políticas Sociales y Familia

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
19001	239M	63301	1.185.000	1001	79110
19010	232C	25401	1.826.573	1001	49205
19010	232E	22709	476.720	1001	49205
19010	232E	26002	30.000	1001	49205
19010	232E	48200	4.721.245	1001	49205
19011	231D	62302	51.161	1001	79110
19011	231D	63100	250.000	1001	79110
19011	231D	63104	250.000	1001	79110
19011	231D	63301	100.000	1001	79110
19011	231I	48399	150.000.000	1001	40401
19012	231A	25401	7.709.754	1001	49205
19012	231A	63301	30.000	1001	79110
19012	231F	25401	7.351.428	1001	49205
19012	231F	26002	2.602.797	1001	49205
19012	231F	48200	1.000.000	1001	49205
19012	231F	63100	63.600	1001	79110
19013	232B	22706	250.000	1001	49205
19013	232B	26002	527.216	1001	49205
19013	232B	26004	1.380.514	1001	49205
19013	232B	28001	700.000	1001	49205
19013	232B	46309	2.298.240	1001	49205
19102	239N	63104	256.939	1001	79110
Total sección			183.061.187		

20 Políticas de Empleo

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
20002	241N	12401	458.804	1001	41400
20002	241N	16000	140.853	1001	41400
20002	241N	22706	150.000	1001	49205
20002	241N	26002	1.745.820	1001	41401
			750.000	1001	49205
20002	241N	28001	900.000	1001	41400
			782.460	1001	49205
20002	241N	47200	27.350.343	1001	41400
20002	241N	47202	500.000	1001	41400
20002	241N	48200	240.000	1001	41400
20002	241N	77400	2.000.000	1001	41400
20002	241N	77401	350.000	1001	41400
20015	241M	12401	4.116.991	1001	41400
			1.962.196	1001	49206
20015	241M	16000	1.308.506	1001	41400
			619.641	1001	49206
20015	241M	22706	1.050.000	1001	41400
			800.000	1001	49205
20015	241M	26002	9.000.000	1001	41400

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Gastos			Importe (€)	Ingresos	
Orgánica	Programa	Subconcepto		Centro	Subconcepto
20015	241M	28001	868.500	1001	41400
			10.000	1001	41402
			623.500	1001	49205
20015	241M	47200	36.122.058	1001	41409
			14.000.000	1001	49206
20015	241M	47202	64.620.883	1001	41400
20015	241M	47399	3.635.495	1001	41400
20015	241M	48099	36.000.000	1001	41400
20015	241M	49102	300.000	1001	41400
20015	241M	62105	2.000.000	1001	41402
20015	241M	62300	75.000	1001	41402
20015	241M	62303	40.000	1001	41402
20015	241M	62308	71.240	1001	41402
20015	241M	62399	100.000	1001	41402
20015	241M	62500	400.000	1001	41402
20015	241M	62501	59.376	1001	41402
20015	241M	62502	360.172	1001	41402
20015	241M	62802	220.000	1001	41402
20015	241M	63100	200.000	1001	41402
20015	241M	63500	400.000	1001	41402
20015	241M	64001	3.220.370	1001	41402
20015	241M	64010	400.000	1001	41402
20015	241M	77309	370.000	1001	41400
			170.000	1001	49205
20017	241A	22109	34.000	1001	41401
20017	241A	22706	4.936.000	1001	41401
			500.000	1001	41403
20017	241A	26002	12.534.260	1001	41401
			155.000	1001	41403
			4.079.260	1001	49205
20017	241A	28001	62.000	1001	41403
20017	241A	46200	33.220.000	1001	49206
20017	241A	47201	59.025.000	1001	41401
			25.000	1001	41403
20017	241A	49101	16.500.000	1001	41401
Total sección.			327.667.508		

ANEXO III

Módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2017, de la siguiente forma:

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa – Euros
1. Educación Infantil.	
a) Educación Infantil 1.er ciclo.	
Importe total anual (hasta un máximo)	41.738,64
b) Educación Infantil 2.º ciclo.	
(Ratio profesor/unidad concertada 1,17:1) (en adelante «Ratio»).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.367,22
Gastos variables	4.520,34
Otros gastos	6.909,17
Importe total anual	53.796,73
2. Educación primaria. (Ratio 1,20:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.453,56
Gastos variables	4.661,70
Otros gastos	6.909,17
Importe total anual	55.024,43
3. Educación Secundaria Obligatoria.	
a) Primer y segundo cursos: Maestros. (Ratio 1,49:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	56.881,40
Gastos variable	5.643,56
Otros gastos	8.344,13
Importe total anual	70.869,09
b) Primer y segundo cursos: Licenciados. (Ratio 1,49:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	60.499,41
Gastos variables	5.775,37
Otros gastos	8.344,13
Importe total anual	74.618,91
c) Tercer y cuarto cursos: (Ratio 1,49:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	60.499,41
Gastos variables	9.536,72
Otros gastos	9.207,33
Importe total anual	79.243,46
4. Atención de Alumnos con necesidades educativas específicas en centros ordinarios.	
a) Apoyos de Integración.	
a1) Educación Infantil (Ratio 1:1).	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	36.211,30
Gastos variables	3.863,54
Otros Gastos, hasta un máximo	1.173,00
Importe total anual	41.247,84
a2) Educación Primaria (Ratio 1:1).	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	36.211,30
Gastos variables	3.884,75
Otros Gastos, hasta un máximo	1.173,00
Importe total anual	41.269,05

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa – Euros
a3) Educación Secundaria (Ratio 1:1).	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	36.211,30
Gastos variables	3.884,75
Otros Gastos, hasta un máximo	1.173,00
Importe total anual	41.269,05
b) Compensación educativa.	
b1) Apoyos de compensación educativa en Primaria (Ratio 1:1).	
Salario de profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	36.211,30
Gastos variables	3.884,75
Otros gastos	1.173,00
Importe total anual	41.269,05
b2) Apoyos de compensación educativa para ESO (Ratio 1:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	38.175,44
Gastos variables	3.884,75
Otros gastos	1.173,00
Importe total anual	43.233,19
b3) Aulas de compensación educativa para ESO (Ratio 1,60:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	59.630,20
Gastos variables	6.241,67
Otros gastos	10.413,51
Importe total anual	76.285,38
c) Personal Complementario.	
Importe a determinar por la Administración en función de las necesidades concretas a atender tanto del alumnado como del profesorado.	
Motóricos, hasta un máximo	24.175,35
Auditivos, hasta un máximo	22.904,95
Otros, hasta un máximo	28.682,25
5. Educación Especial.	
a) Educación Infantil (Ratio 1,17:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.367,22
Gastos variables	4.520,34
Otros gastos	7.368,14
Importe total anual	54.255,70
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:	
Psíquicos	24.175,35
Autistas o problemas graves de personalidad	20.311,46
Auditivos	22.904,95
Plurideficientes	28.682,25
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48
b) Educación Básica (Ratio 1,20:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.453,56
Gastos variables	4.661,70
Otros gastos	7.368,14
Importe total anual	55.483,40

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa – Euros
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:	
Psíquicos	24.175,35
Autistas o problemas graves de personalidad	20.311,46
Auditivos	22.904,95
Plurideficientes	28.682,25
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48
c) Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
c.1) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 1:1).	
En unidades de psíquicos/auditivos con 6-8 alumnos; autistas o problemas graves de personalidad con 3-5 alumnos; plurideficientes con 4-6 alumnos.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.211,30
Gastos variables	2.609,27
Otros gastos	10.486,11
Importe total anual	49.306,68
c.2) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 2:1).	
En unidades de psíquicos/auditivos con más de 8 alumnos; autistas o problemas graves de personalidad con más de 5 alumnos; plurideficientes con más de 6 alumnos.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	72.422,60
Gastos variables	5.218,53
Otros gastos	10.486,11
Importe total anual	88.127,24
c.3) Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:	
Psíquicos	39.816,44
Autistas o problemas graves de personalidad	35.758,58
Auditivos	29.813,03
Plurideficientes	44.111,94
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48
d) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales (Ratio 2:1).	
Primer curso y Segundo curso:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	72.422,60
Gastos variables	5.218,53
Otros gastos	10.486,11
Importe total anual	88.127,24
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, etc.), según deficiencias:	
Psíquicos	39.816,44
Autistas o problemas graves de personalidad	35.758,58
Auditivos	29.813,03
Plurideficientes	44.111,94
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa – Euros
6. Formacion Profesional.	
a) Formación Profesional Básica (ratio 1,56:1 períodos lectivos en el centro / ratio 0,54:1 períodos formación en la empresa).	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (módulo medio por curso).	
Primer curso	60.093,37
Segundo curso	60.093,37
Gastos variables (módulo medio por curso).	
Primer curso	6.999,81
Segundo curso	6.999,81
Otros gastos (Primer y segundo curso).	
Acceso y conservación de instalaciones deportivas	8.688,61
Actividades agropecuarias	9.768,16
Actividades de panadería y pastelería	9.768,16
Actividades domésticas y limpieza de edificios	9.768,16
Actividades marítimo-pesqueras	12.056,72
Agro-jardinería y composiciones florales	9.768,16
Alojamiento y lavandería	9.157,65
Aprovechamiento forestales	9.768,16
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	9.111,63
Artes gráficas	11.252,95
Carpintería y mueble	10.610,19
Cocina y restauración	9.768,16
Electricidad y electrónica	10.413,51
Fabricación de elementos metálicos	10.610,19
Fabricación y montaje	12.056,72
Industrias alimentarias	9.111,63
Informática de oficinas	10.989,18
Informática y comunicaciones	10.989,18
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	9.768,16
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	10.610,19
Mantenimiento de vehículos	10.610,19
Mantenimiento de viviendas	9.768,16
Peluquería y estética	9.111,63
Reforma y mantenimiento de edificios	9.768,16
Servicios administrativos	9.199,71
Servicios comerciales	9.199,71
Tapicería y cortinaje	9.111,63
Vidriería y alfarería	12.056,72
b) Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.	
b.1.) Ciclos de 1.300 a 1.700 horas (ratio 1,56:1).	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales.	
Primer curso	63.341,66
Segundo curso	–
Gastos variables.	
Primer curso	7.378,18
Segundo curso	–
Otros gastos	Según grupo de financiación

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa – Euros
Grado Medio.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.	
Primer curso	12.490,88
Segundo curso	3.170,50
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Cuidados Auxiliares de Enfermería. Laboratorio de Imagen. Molinería e Industrias Cerealistas.	
Primer curso	14.915,89
Segundo curso	3.170,50
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos. Operaciones de Proceso y de Pasta de Papel. Transformación de Madera y Corcho.	
Primer curso	17.752,03
Segundo curso	3.170,50
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados. Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
Primer curso	20.538,56
Segundo curso	3.170,50
Grupo 5. Ciclos Formativos de:	
En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.	
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.	
Grupo 11. Ciclos formativos de:	
En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.	
Grupo 12. Ciclos formativos de:	
En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.	
Grado Superior.	
Grupos de financiación e importes según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.	
b.2.) Ciclos de 2.000 horas (ratio 1,56:1 períodos lectivos en el centro/ratio 0,54:1 períodos formación en la empresa).	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (módulo medio por curso).	
Primer curso	56.439,05
Segundo curso	56.439,05
Gastos variables (módulo medio por curso).	
Primer curso	6.702,67
Segundo curso	6.702,67
Otros gastos	Según grupo de financiación

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa – Euros
Grado Medio.	
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
Aceites de Oliva y Vinos. Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural. Atención a Personas en Situación de Dependencia. Caracterización. Emergencias Sanitarias. Estética y Belleza. Farmacia y Parafarmacia. Jardinería y Floristería. Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. Operaciones de Laboratorio. Planta Química. Servicios en Restauración.	
Primer curso	11.935,43
Segundo curso	13.634,90
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Cocina y Gastronomía. Instalaciones de Telecomunicaciones. Panadería, Repostería y Confitería. Sistemas Microinformáticos y Redes.	
Primer curso	13.888,82
Segundo curso	15.532,81
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
Instalaciones de Producción de Calor. Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
Primer curso	16.005,22
Segundo curso	17.757,51
Grupo 10. Ciclos Formativos de:	
Impresión Gráfica. Joyería. Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario. Mantenimiento Electromecánico. Mecanizado. Postimpresión y Acabados Gráficos. Preimpresión Digital. Soldadura y Calderería.	
Primer curso	18.513,62
Segundo curso	19.852,15
Grupo 13. Ciclos formativos de:	
Peluquería y Cosmética Capilar.	
Primer curso	16.753,48
Segundo curso	18.012,06

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

Nivel educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa – Euros
Grupo 14. Ciclos formativos de:	
Instalación y Amueblamiento.	
Carrocería.	
Primer curso	16.433,52
Segundo curso	17.757,51
Grupo 15. Ciclos formativos de:	
Confección y Moda.	
Instalaciones Eléctricas y Automáticas.	
Primer curso	20.273,19
Segundo curso	21.531,79
Grupo 16. Ciclos formativos de:	
Electromecánica de Vehículos Automóviles.	
Primer curso	20.401,22
Segundo curso	21.627,79
Grupo 17. Ciclos formativos de:	
Actividades Comerciales.	
Equipos Electrónicos de Consumo.	
Gestión Administrativa.	
Primer curso	23.408,98
Segundo curso	24.635,54

Grado Superior.

Grupos de financiación e importes según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

7. Bachillerato (Ratio 1,64:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales: 66.589,95 €.
Gastos variables: 12.784,66 €.
Otros gastos: 9.356,85 €.
Importe total anual: 88.731,46 €.

8. Otras Funciones Directivas.

De acuerdo con lo establecido en el articulo 48.b) de la presente Ley y en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conceptos de gastos variables y otros gastos se verán incrementados, con destino a la financiación de otras funciones directivas docentes y no docentes, hasta las cuantías máximas por centro que aparecen a continuación. En el caso de la función directiva no docente, dicha financiación podrá justificarse tanto con personal que preste servicios directamente en el centro, como con personal que realice la función directiva no docente fuera del centro en equipos centralizados de dirección y gestión de la propia titularidad.

a) Función directiva docente (a abonar a través de la nómina de pago delegado).

1. A los centros que impartan en régimen de concierto Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades en ese nivel y en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual: 3.078,27 €

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

2. A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto al menos dos de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica y/o Ciclos Formativos de Grado Medio, hasta un importe máximo anual: 4.755,28 €.

3. A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto Bachillerato más otras dos enseñanzas entre las siguientes: ESO, Formación Profesional Básica y/o Ciclos Formativos de Grado Medio se dotará una financiación adicional, hasta un importe máximo anual: 4.755,28 €.

4. A los centros que tengan en régimen de concierto al menos nueve unidades en Educación Especial, hasta un importe máximo anual: 3.078,27 €.

b) Función directiva no docente.

1. A los centros que impartan Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en esa etapa y, en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual: 1.998,26 €.

2. A los centros que tengan al menos ocho unidades sostenidas con fondos públicos en ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica y/o Ciclos Formativos de Grado Medio, hasta un importe máximo anual: 4.995,66 €.

3. A los centros que tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en Educación Especial, hasta un importe máximo anual: 1.998,26 €.

ANEXO IV

Empresas públicas con forma de sociedad mercantil y entes públicos con presupuesto cero (artículo 3.3)

Campus de la Justicia de Madrid, SA, en liquidación.
Canal Energía, SL.
Canal Energía Generación, SL.
Canal Energía Comercialización, SL.
Canal Energía Distribución, SL.
Canal Gas Distribución, SL.
INVICAM, Innovación y Vivienda de la Comunidad de Madrid, SA.
Ente Público Radio Televisión Madrid.

ANEXO V

Plan Especial Cañada Real

11 Presidencia, justicia y Portavocía del Gobierno

Importes en euros

Código	Denominación	C.Gestor	Programa	Subconcepto	Importe
2017/000929	Urbanizacion de la Cañada Real Galiana.	110010000	924M	60109	800.000
2017/001663	Reposicion y mejora en terrenos y bienes naturales.	110010000	924M	61000	300.000
Total sección					1.100.000

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es

14 Transportes, vivienda e Infraestructuras

Código	Denominación	C.Gestor	Programa	Subconcepto	Importe
2018/000757	Realojo sector 6 Cañada Real	142020000	261B	62100	4.500.000
Total sección					4.500.000

cve: BOE-A-2018-1611
Verificable en http://www.boe.es